



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE,
EXPEDIENTE 051-2014-JR-PE, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH, HUARAZ-2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUIÑONES POMA JUAN ROGER

ORCID: 0000-0002-3690-3485

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quiñones Poma, Juan Roger

ORCID: 0000-0002-3690-3485

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Jesús Domingo

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga **Ciro Rodolfo**

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil **Manuel Benjamín**

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena **Franklin Gregorio**

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

PRESIDENTE

.....
GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

.....
GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

.....
VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado sabiduría
durante todo este tiempo y por
hacer que hoy pueda cumplir mi
sueño.

A la ULADECH Católica y Docentes:

Por haberme acogido en sus aulas para
mi formación junto a los docentes
quienes compartieron sus
conocimientos y Experiencias como
profesionales del Derecho.

El autor

DEDICATORIA

A LA MEMORIA DE:

***MIS ABUELOS: MOISES
ESPERANZA Y MI
MADRE MARIA***

Por haberme dado vida, apoyo,
amor y comprensión cimiento
para lograr mis metas.

A MI ESPOSA JEANET Y MIS

HIJOS BRYAN Y RENZO:

Por su cariño, y comprensión en todo
momento quienes me motivan para
seguir desarrollándome como persona y
profesional.

A MIS HERMANOS DONATO Y REYNA:

Por su aliento de superación.

Juan

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: Cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, en el expediente 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020?, Que fue sentenciado en primera instancia y ratificado en segunda instancia. El objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Homicidio simple, Calidad, Delito, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation work had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime against the life of the body and health simple homicide, in the file 051-2014-JR-PE, of the Judicial District of Ancash, Huaraz-2020 ?, Which was sentenced in the first instance and ratified in the second instance. The objective was to determine the quality of the first and second instance judgment according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a judicial file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the judgment of first instance were of a range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Simple homicide, Quality, Crime, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN LITERARIA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.3. El proceso penal	17
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	28
2.2.1.5. La Sentencia	37
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	50

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	53
2.2.2.1. Instituciones jurídicas, previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	53
2.2.2.1.1. La teoría del caso	53
2.2.2.1.2. La teoría del delito	54
2.2.2.1.3. Componentes de la teoría del delito	55
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	57
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de la sentencia en estudio en el código penal	57
2.2.2.2.3. El delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio simple	57
2.2.2.2.3.1. Regulación	57
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	58
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	58
A. Bien jurídico protegido	58
B. Sujeto activo	58
C. Sujeto pasivo	59
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva	59
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	59

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	59
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	60
2.2.2.4. El delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, en la sentencia en estudio	60
2.2.2.3.1. Breve descripción de los hechos	60
2.2.2.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	61
2.2.2.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	61
2.3. Marco Conceptual	62
III. HIPOTESIS	65
IV. METODOLOGIA	66
4.1. Diseño de la investigación	66
4.2. Población y muestra	67
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	67
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
4.5. Plan de análisis	69
4.6. Matriz de consistencia	70
4.7. Principios éticos	74
V. RESULTADOS	75
5.1 Resultados	75
5.2 Análisis de resultados	109

VI. CONCLUSIONES	115
VII. RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
ANEXOS	120
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias N° 051-2014-JR-PE 120	
Anexo 2. Definición y operacionalización de variable e indicadores	147
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos	168
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	188

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	93
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	101
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	105
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	107

I. INTRODUCCIÓN

Referirnos a nuestro sistema judicial en administración de justicia, es principalmente abarcar temas de conflictos de partes donde participa activamente el poder judicial emitiendo resoluciones de sentencias sancionando a la parte que ha lesionado la norma en diferentes delitos, resaltando la mala acción judicial de los órganos de gobierno dentro de la administración de justicia.

Motivo por el cual el presente trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar y valorar la calidad de las sentencias según los criterios jurídicos y la actuación de los encargados de hacer cumplir la ley.

El poder judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte suprema de justicia y las demás cortes y juzgados que determina su ley orgánica

Respecto al ámbito internacional, se observó:

Como hemos mencionado previamente, la perspectiva evolutiva o de madurez de la Administración, según la adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), nos lleva a los conceptos y transición desde Administración electrónica (e-Administración) a Gobierno electrónico (e-Gobierno), así como al paso de este último al Gobierno Abierto. Las TIC son la herramienta que está destinada a llevar a cabo también la transformación definitiva de la Administración de justicia del siglo XXI (Jiménez C. E., 2013) (Gamero, 2012).

En el ámbito latinoamericano, se observó:

(Lucas, 2015), señala: “La administración de justicia en argentina, son los mecanismos orgánicos jurídicos y políticos que permiten que el Poder Judicial ejerza su función, ya que la administración de justicia es una de las competencias que las 2 provincias han mantenido para sí y cuyo respeto por el poder central supone la vigencia del

federalismo en Argentina, sí puede sostenerse que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial que garantice un debido proceso legal en tiempo y forma en cada jurisdicción provincial es función directamente proporcional del grado de respeto por el estado de derecho y sus instituciones.

La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados.

Se aprecia que los despachos judiciales (y en general todo el sector administrativo), están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final genera el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente. (Torres L. E., 2015).

En el ámbito peruano:

En nuestro país en el acuerdo nacional por la justicia se llegó a conclusiones como:

Un modelo de gestión moderno de administración de justicia responde a la visión estratégica y sistémica que tiene como sustento un enfoque basado en resultados y en las reales demandas de la ciudadanía, y que cuenta sobre todo con el decidido respaldo institucional.

La lucha contra la corrupción será más efectiva si enfrenta tanto al interior de las instituciones de justicia como fuera de ella. En el primer caso, un tema central es la coordinación entre las instancias que ejercen el control (bajo un esquema de control disciplinario mixto), pero también impulsar estrategias para reforzar la legitimidad de las instituciones de justicia. En el segundo, se requiere un fortalecimiento del subsistema de lucha contra la corrupción, para enfrentarlo de manera permanente y eficaz. (OEA, SAJ, 2017).

En el Perú se exige un poder judicial que sea más ágil en solucionar conflictos de los administrados, combatir la corrupción del poder judicial, para recobrar el prestigio de los jueces fiscales y globalmente el sistema judicial encaminándose a una reforma judicial.

En el ámbito local

(Velarde, 2018) señala que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudado una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público que son los más altos niveles de la representación judicial.

Ámbito institucional universitario:

En la ULADECH sede Huaraz, los estudiantes deben realizar investigación basándose en las líneas de investigación: *La administración de justicia en el Perú*, Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, para el cual los participantes seleccionaron un expediente judicial que sirve de guía en la base documental.

En el presente trabajo de investigación se utilizó, el expediente N° 051-2014-JR-PE, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal, de Mariscal Luzuriaga Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Luzuriaga condenándose a las personas “A y B” (reos en cárcel) por el delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio simple, en agravio de “C (fallecida), D y E”, a una pena privativa de la libertad de treinta y trece años respectivamente absolviéndose por el delito de lesiones leves y al pago de reparación civil de veinte mil nuevos soles (20,000.00) en forma solidaria, resolución que fue impugnada, pasando a ser competencia de la Sala Mixta Transitoria Sala de

Apelaciones Sede Huari, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

El proceso respecto al tiempo: inicio el 12 de diciembre del 2014 culminando la sentencia de primera instancia 10 de junio de 2016, y la sentencia de segunda instancia se emite el 26 de setiembre de 2016, concluyó luego de 1 año, 9 meses y 12 días.

Considerando las razones consignados en el expediente precedente se planteó como enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente 051-2014-JR-PE del distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020?

Del problema planteado se desprende el siguiente:

Objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020

Objetivos específicos para la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la sentencias de primera instancia, en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la sentencias de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la sentencias de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos para la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la sentencias de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la sentencias de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, y la pena.
- Determinar la calidad de la sentencias de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación

Este trabajo de investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el contexto internacional, nacional, y local, la administración de justicia es una labor estatal donde se tiene problemas de acumulación de expedientes, demora de sentencias por lo que existe la necesidad de analizar la calidad de sentencias emitidas por el poder judicial, por supuestos casos de corrupción dentro de este poder del estado por lo que los usuarios han perdido confianza originándose inseguridad dentro de la sociedad.

Concluyendo la exposición, el estudio ha sido un escenario propicio para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo marco normativo respalda la realización de la presente investigación prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Cernadas, S. (2012). en Argentina investigó “*Implicancias legales del delito de homicidio*”, con las siguientes conclusiones: a) Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. b) En este campo toda decisión está..., sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. c) El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. d) El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. e) La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. f) La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de

“consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

Solange Silva (Chile 2010) Nuevas Tendencias en Delitos contra la Vida: El Homicidio, cuyas conclusiones fueron: a) La legislación penal vigente hoy en día, y específicamente la figura del homicidio no ha sufrido hasta hoy modificaciones sustanciales. Sin embargo, las modernas tendencias en el derecho comparado demuestran que ya es tiempo que se realicen para que sean acordes a los cambios socioculturales y sobre todo a las necesidades que surgen en la sociedad como respuesta que el Estado debe dar, en cuanto garantizar la paz y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos. Por lo anterior, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Justicia encargó a especialistas en Derecho Penal la elaboración de un proyecto de reforma a nuestro código penal, con el objeto de ponerlo al día ya de acuerdo a las necesidades sociales de hoy. b) En cuanto a la figura del homicidio, y la descripción del tipo, se ha propuesto por el Foro determinarlo con mayor precisión, así el homicidio simple sería tipificado en un artículo aparte y más explícitamente, evitando que sea una figura residual. c) En cuanto al homicidio calificado, se ha propuesto disminuir las calificantes a tres: alevosía, por o mediante premio o promesa remuneratoria, con ensañamiento y aumentando inhumana y deliberadamente el dolor al ofendido; ello, a diferencia de las cinco calificantes que se encuentran vigentes hoy. Se ha entendido por ejemplo, que los delitos, y específicamente el homicidio, en cuanto tal sería siempre premeditado, además que se evita las discusiones de hoy referido a cuánto tiempo sería necesario para establecer que un homicidio es premeditado, esta modificación me parece apropiada y evita diversas interpretaciones. d) En cuanto a la circunstancia del premio o promesa remuneratoria se ha propuesto integrar en el tipo ambas situaciones, la del autor que “encarga” la realización del hecho, es decir, que ofrece un premio o recompensa por el hecho, y la situación del que realiza la acción, es decir recibe el premio. Esta modificación es acertada toda vez que hoy en día sucede el absurdo de que quien promete u ofrece el premio por el hecho, al no estar comprendido en el tipo, no realiza la acción y por lo tanto recibe una penalidad menor; en circunstancia que su actuar es igualmente reprochable a la del que lleva acabo el hecho motivado por alguna recompensa.

Artiga (2013) en El Salvador investigó sobre —*La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador*” y arribó a las siguientes conclusiones: a) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórico, porque contribuye a una comprensión del fenómeno jurídico, práctico, porque es capaz de ofrecer una orientación útil en la tarea de interpretar y aplicativo en el derecho y moral porque adopta instrumentos argumentativos que llevan a la correcta decisión. b) En la teoría de la Argumentación Jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. c) La teoría de la Argumentación Jurídica, sirve como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, y en la mayoría de los casos el resultado es considerado satisfactorio ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. (pp. 146-149).

Nacional

Schonbohm (2014), en su obra: *Manual de Sentencias Penales; Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria, Reflexiones y Sugerencias*; concibe la idea concluyente sobre la problemática de la calidad de las decisiones. El pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de las decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto, además agrega que estas deficiencias tienen como consecuencia directa la

disminución de la claridad de la decisión y muchas veces acarrea una baja calificación al ser evaluados por los especialistas. Por otro lado, en lo concerniente al aspecto material, esto es, la fundamentación de la decisión y recursos argumentativos, se ha observado que los magistrados, en la mayoría de los casos, limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales. Antes bien, los magistrados suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria –testimoniales, pericias, inspecciones, etc.-sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución.

Herrera (2014), en Perú investigo sobre “*La calidad en el sistema de administración de justicia*”, y sus conclusiones fueron: a) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. b) El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. c) Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país.

Regional

Mallqui (2017), en su estudio denominado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 001180-2013-45-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaraz – Ancash - 2017. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad Lesiones Leves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001180- 2013-45-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz 2017. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Gantu (2017), en su estudio denominado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 2013-01119-61-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho y el ejercicio del Ius puniendi

Para Bustos (citado por villa ,2014) define al *jus puniendi* como la potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad.

Es conocido también como derecho penal subjetivo, se considera que es el poder que tiene el estado para castigar las conductas reprochables del individuo en la sociedad, tipificando estos comportamientos imponiéndole sanciones.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

(Mantovani, 2018), la inserción de tal principio en nuestra Constitución “rígida” comporta que ello: a) tiene como destinatarios no solo al juez, si no ante todo al legislador, quien tiene la capacidad de impedir ese fenómeno de “desregulación” a favor del decreto ley, que la ley ordinaria (como el código de 1930) y un régimen constitucional flexible (como el estatuto de 1848) permitieron en el pasado y podrían permitir en el futuro, y b) asume como inconstitucionales las normas penales emanadas en violación con tal principio.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

(Peña, 2013), afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

Este principio es una barrera al poder punitivo del estado que tiene como función limitar el poder estatal.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según (Cervera, 2017), El principio de presunción de inocencia obliga, entonces, quien acusa un presunto hecho ilícito y considera que puede ser atribuible al investigado tiene que demostrar no solo que existe una conducta reprochable

penalmente sino que además puede ser atribuible al imputado; acto que deberá fundarse bajo la existencia de prueba suficiente.

“La persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, pues tiene que ser probado su culpabilidad en un debido proceso de acuerdo a ley donde se le brindará todas las garantías necesarias a su defensa”.

Este principio también se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24, art. 2° de la Constitución Política del Perú, donde establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Se puede acotar sobre el caso que toda persona debe ser considerada inocente hasta que no demuestre lo contrario y exista sentencia firme.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

(Noticias, 2017), Este principio jurídico es el que da garantía a los ciudadanos para que tengan las mismas y mínimas condiciones para afrontar un proceso judicial. Así, si una persona es llevada ante los tribunales por alguna acusación fiscal o demanda, esta tiene derecho a ser escuchada para defender su inocencia frente al juez. También podrá acceder a una defensa legal que el Estado puede proporcionarle a través de un abogado de oficio en caso de que no pueda contratar a uno particular.

El presente principio, se encuentra contemplado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que estipula: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

Se considera al debido proceso como un principio legal, una garantía procesal en la que se respetan las actuaciones procesales que se realizan en la administración de justicia para resolver un conflicto de persona y social.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Al respecto, nuestro supremo tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantía que las resoluciones judiciales no se encuentren justificables en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”. (STC.Nº3943-2006-PA/TC, fund.jur.4). (Bermúdez, 2017).

Se considera que la garantía de la motivación está referida a que cada decisión judicial debe tener una coherencia lógica y una fundamentación jurídica que respecto al fallo dictado.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho a probar, como la mayoría de derechos procesales, tiene naturaleza compleja en la medida que está integrado por una diversidad de componentes que se complementan y se relacionan mutuamente. El derecho a probar comprende así el derecho de las partes procesales a ofrecer medios probatorios necesarios para la defensa 1) el derecho a que dichos medios probatorias sean admitidos, 2) el derecho que se ampare la producción o conservación de la prueba, 3) y el derecho que se valoren adecuadamente y motivadamente los medios probatorios. (Alfaro, 2014).

Se refiere a que las partes deben tener un juicio justo y derecho a una defensa de probar sus medios y desarrollar un juicio justo en igualdad de condiciones.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya

protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria (p.140).

Consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, vulneración de un bien jurídico protegido y constituya una antijuricidad penal.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio de culpabilidad se encuentra reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el cual exige para la imposición de una pena, la responsabilidad penal del autor. Si bien este artículo utiliza el término “responsabilidad”, el análisis de los proyectos del código penal de 1985 y 1986 muestra que la idea del legislador penal era hacer referencia a la culpabilidad.

La culpabilidad jurídico penal sería desde esta perspectiva, un juicio de reproche al autor por el mal uso de sus libertades, esto es, por haber podido y debido actuar conforme a derecho. A esta comprensión de la culpabilidad se le ha cuestionado fundamentalmente la imposibilidad de una prueba empírica de la libertad de actuación, repercutiendo esta imposibilidad de prueba especialmente en la idoneidad de la culpabilidad para ser un criterio de medición de la pena. (Percy, 2012).

Para que se consuma la culpabilidad penal, es necesario que exista dolo o culpa del autor para el cuál debe haber una verificación objetiva y subjetiva.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El profesor Jacobo López Barja de Quiroga destaca como características básicas y esenciales del principio acusatorio las siguientes: a) separación entre el órgano investigador, acusador y el juzgador; b) sin acusación no hay juicio o no hay condena; c) la condena no puede ir más allá de la acusación; d) la proposición y producción de pruebas queda en manos de las partes; y e) la prohibición de la *reformatio in peius*. (Morales, 2014).

Asimismo, Roxin (citado por Peña, 2013. p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

En este principio se deja la actividad probatoria en manos de las partes en el cuál el órgano judicial interviene en la obtención de las pruebas, debido que el proceso penal está encaminado al esclarecimiento de los hechos

2.2.1.2.9. Principio de oficio

Moreno Catena escribe que esta circunstancia ha llevado a considerar que toda ejecución de una sentencia penal es ejecución forzosa; si bien puede concurrir una manifestación voluntariedad del penado, de someterse a la ejecución de la sentencia, su negativa incide la necesidad de que su cumplimiento deba ejecutarse forzosamente en tanto su plasmación es ejercicio del ius imperium del estado, con fuerza y vigor de una norma de derecho público, inoponible por el sujeto obligado.

Este principio dispone que se ejecute la sentencia condenatoria una vez que adquiere la calidad de consentida por lo que el juez o tribunal ordena a los órganos competentes dar cumplimiento

2.2.1.2.10. Principio de oralidad

La oralidad tiene la innegable ventaja de poner al acusado frente a la sala quienes escuchan sus explicaciones y argumentaciones, apreciando sus reacciones, emociones, alteraciones, etc. También permite la observación directa del testigo; sus afirmaciones, ademanes y reacciones; es el medio más simple y eficaz de apreciar la sinceridad de su declaración. (Sumarriva A. C., ABC del Derecho Procesal Penal - EGACAL, 2016).

Este principio permite que el acusado participe de los actos procesales actuando oralmente en los debates.

2.2.1.2.11. Principio de Juez natural

Las leyes determinan que los órganos jurisdiccionales se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, evitando que se cometan arbitrariedades por parte de las personas interesadas o funcionarios. (Sumarriva A. c., 2016).

Es una garantía de independencia jurisdiccional, los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley

2.2.1.2.12. Principio de pluralidad de instancia

Este principio, de acuerdo a la constitución, es una garantía de la administración de justicia. Según Claria Olmedo señala: La doble instancia es la garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada.

La fundamentación de la pluralidad de instancia radica en que puede haber errores en las decisiones judiciales causando injusticia.

2.2.1.2.13. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Se considera que toda persona tiene derecho a ser informado por parte de las autoridades si es detenido o denunciado, dar a conocer sobre la imputación en su contra, para que el mismo o su abogado defensor, puedan realizar una mejor defensa, con la finalidad de actuar en los hechos que le imputan y en sus consecuencias jurídicas; así mismo el abogado le representara al imputado a lo largo del proceso,

es necesario el tiempo para la defensa e intervenir en la actividad probatoria en igualdad.

2.2.1.2.14. Principio de publicidad

Por este medio se garantiza que el público pueda presenciar las sesiones de la Audiencia en el Juicio Oral; el C.PP. Dispone que las audiencias deban ser pública bajo sanción de nulidad. El público puede concurrir y tomar conocimiento de quien es sometido al juzgamiento, el delito que se le imputa y todos los detalles, la sala puede limitar este derecho en los casos establecidos por la ley.

La publicidad bien usada es una garantía para el acusado. En doctrina se hace referencia a una publicidad inmediata o activa, cuando el público asiste físicamente a la audiencia; y la publicidad mediata o pasiva, cuando el conocimiento sobre el proceso llega al público través de los medios de comunicación.

Se considera que el principio de publicidad consiste en la realización de un juicio público frente a la sociedad y a las partes procesales en la que el estado permite que los ciudadanos conozcamos la forma como se desarrolla un proceso penal, existiendo algunas excepciones en la que no se permite que se desarrolle este juzgamiento ante terceros.

2.2.1.2.15. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad exige que el establecimiento de las conmutaciones penales y la imposición de las penas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos. La doctrina penal nacional entiende predominantemente que este principio se encuentra reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en donde se establece que: “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, la propia exposición de motivos de Código Penal es de esta interpretación al precisar que “el artículo VIII exige la proporcionalidad de la pena con la responsabilidad por el hecho”. Lo central aquí será

concretar que aspecto del hecho se engloban dentro del llamado límite de la “responsabilidad por hecho”.

En este caso la responsabilidad se puede equiparar con la culpabilidad del autor para la imposición de la pena.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones.

El proceso penal no solo permite que se imponga legítimamente una sanción penal, sino que también determina los límites de las facultades de intervención de los órganos encargados de la persecución penal. El cuerpo legislativo fundamental es el código de procedimientos penales. (Percy, el derecho penal objetivo en sentido material, 2012).

Finalmente para García (citado por Reyna, 2015, p.34) define el proceso penal como “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado”.

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

El proceso penal Peruano según la legislación actual se divide en proceso penal común y proceso penal especial, regulado en el NCPP del 2004

2.2.1.3.2.1. El proceso penal común

Definiciones.

Burgos, (2005), La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la

oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n).

El proceso penal común está constituido por tres etapas:

Regulación.

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

Sujetos del proceso penal común

Calderón (2011), Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular. (p. s/n).

3.1. Principales

Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: el Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas.

3.2. Auxiliares

Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

A. Etapas del proceso penal común

El proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A.1. La fase de investigación preparatoria

Está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado; Comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

a. Diligencias Preliminares

Tan pronto como la policía tenga noticia de la comisión de un delito, la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares. La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 1° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal; Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no podrán repetirse una vez formalizada ésta.

Investigación Preparatoria Formalizada

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

- 1) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo.
- 2) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

El juez, ya sea en un modelo de instrucción judicial o bien en una investigación bajo la dirección del Ministerio Público, debe de velar, dentro del ámbito de su

competencia, por el respeto a los derechos humanos, reconocidos tanto en la Constitución, en los tratados internacionales y en las normas que de los mismos emanen. Ello, a raíz de los principios y garantías previstas en un Estado constitucional de derecho, así como, por los compromisos internacionales (convencionales) que el estado asumió ante la comunidad internacional en materia de protección a los derechos humanos.

A.2. Fase intermedia

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento; La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable como expresa Binder, (2010).

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

1. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello
2. Sobreseer la causa.
 - **Si el fiscal formula acusación:** La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado.

A.3. Fase de Juzgamiento

Cubas, (2003), De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y

autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

Plazo de las Diligencias Preliminares

El plazo es de sesenta días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333° del Código Procesal Penal.

Plazo de la Investigación Preparatoria

Es de 20 hasta 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. (Art. 342°, inc.1). En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. (Art. 342°, inc.2)

2.2.1.3.2.2. El proceso penal especial.

Definición

De la Jara & otros, (2009), Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49).

A. Etapas de Proceso penal especial

a) El Proceso Inmediato

Sánchez, (2004), Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p.364).

b) El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Sánchez, (2004) —*Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso* (p.369).

c) El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2004) “*Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad*” (p.378).

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

d) Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2004) —*Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos*

privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima (p.381).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querrellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela.

e) El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2004), Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p.385).

f) El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2004), Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.395).

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador.

g) El Proceso por Faltas

Sánchez, (2004), La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p.401).

A. Los sujetos procesales.

A.1. El Ministerio Público

Concepto

Rosas, (2015) “El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p. s/n).

A.2. El juez penal

Concepto

Cubas, (2015) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento”. (p. s/n).

Rosas, (2015), Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n).

A.3. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Cubas, (2006), los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.

3. Los Juzgados Penales Provinciales

4. Los Juzgados de Paz Letrados.

A.4. El imputado

Concepto

Cubas, (2015), El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n).

A.5. El abogado defensor

Concepto

Rosas, (2015), “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 481).

A.6. El defensor de oficio

Cubas, (2015), “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p. s/n).

A.7. El agraviado

Concepto

Rosas, (2015), “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. s/n).

A.8. Constitución en actor civil

Cubas, (2005), “La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el

artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 279).

B. Las medidas coercitivas

Concepto

Cubas, (2015), Nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. s/n).

B.1. Clasificación de las medidas coercitivas

B.1.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013),”De acuerdo con la norma constitucional Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...).” (p. s/n).

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013),”La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...).” (p. s/n)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013),”La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus

facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)" (p. 288)

Sánchez, (2013)" El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico". (p. s/n).

d) La comparecencia

Sánchez, (2013) "La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...). (p. s/n).

e) El impedimento de salida

Sánchez, (2013), El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013) "La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...). (p. 290).

C. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) “(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302° establece:

Sánchez, (2013) “En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”. (p. 293).

b) Incautación

Cubas, (2015) “Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico”. (p. 492).

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

Definición

Roxin define la prueba como “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de existencia de un hecho”. Conviene diferenciar medio de prueba de la prueba propiamente dicha.

La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esa certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos, la prueba y la verdad se correlacionan, porque mediante la prueba adquirimos la verdad. (Sumarriva A. C., La prueba en el proceso penal, 2016).

A. El objeto de la prueba

Según (Cubas V., 2006), es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

B. La valoración de la prueba

En el nuevo CPP, en el artículo 158”, dispone que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, es decir, en la resolución, deberá exponer en detalle, los motivos de por qué ciertas pruebas le dan o no convencimiento, y cuál ha sido la metodología empleada para llegar a dichas conclusiones. (Freyre A. R., 2011).

C. Las pruebas valoradas en las sentencias en estudio

C.1. El atestado policial

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones (pre calificación del hecho y de los pre responsables, sus identificaciones y grados de participación). (Giraldo).

C.2. Regulación

El Libro Segundo, Título III de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), artículo 292 respectivamente.

C.3. El atestado policial en las sentencias en estudio

- **Acta de intervención Policial:** Fiscal refiere que reza a horas seis de la mañana del día 12 de diciembre del 2014, donde se le interviene en el domicilio del teniente gobernador del centro poblado de Parco a la persona de Miguel Ampelio Vara Romualdo quien indica tener como DNI N°45644005 y que radica en la ciudad de Huaral son signos de haber sido golpeado en la cabeza y diciendo ser uno de los participantes del homicidio materia de investigación del mismo modo cerca de la vivienda donde ha ocurrido los hechos se ubica el señor Juan Vara Salinas con visibles signos de lesiones en la cabeza quien también habría tenido participación del homicidio de María Valverde Romero, así también se deja constancia que por inmediaciones del domicilio se encontró a la señora Juana María Romualdo quien vendría a ser la esposa de Juan Varas Salinas y madre de Miguel Ampelio Varas Romualdo sindicada por la población como autora intelectual del homicidio, además cerca de la vivienda que ocurrieron los hechos se ubica a otra persona de sexo masculino con visibles signos de haber sido golpeado en la cabeza quien luego de efectuar las indagaciones se trataría de Juan Vara Salinas que luego de ser registrado solo se encontraron dos bolsas de plástico quien conteniendo hojas de coca en sus bolsillos y un puro que sirve para chacchar y luego constituyéndonos a la vivienda donde ocurrieron los hechos se encuentra una persona de sexo femenino sin signos vitales de cubito dorsal sobreabundante manchas de sangre acta que corre a fojas 06 a 07. Acto civil
- **Defensa técnica de los imputados:** sostiene, no puede ser valorados en el presente juicio se ha perdido la naturaleza de dicha prueba en qué sentido que precariamente que se debe basar netamente y exclusivamente a la persona que ha intervenido mas no admitir la declaración, sin la presencia de abogado en la cual el señor representante del Ministerio Público ha dado lectura, por tanto se debe estar naturalizando, con esa acta más aun con este acta quedaría desnaturalizado mi patrocinado gozaba de principio de inocencia para asumir una responsabilidad que tenía que estar su abogado que no se ha tenido con

esta acta de imputación han debido consignar , el señor representante del Ministerio por lo que no serviría para ser valorada. Consta en audio.

D. La instructiva

La doctrina considera que el proceso penal se divide en cinco fases: Instrucción o investigación, fase intermedia, juzgamiento, impugnación y ejecución.

El artículo 72 del CPP, establece el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado y sus moviles, establecer la participación que han tenido los autores y cómplices, en su ejecución o en actos posteriores a su realización.

D.1. Regulación

Se encuentra en el código de procedimientos penales título V en el artículo 121 respectivamente

D.2. La instructiva en las sentencias en estudio.

Se evidencia en la fuente de información donde se observa que se le interviene en el domicilio del teniente gobernador del centro poblado de parco a Miguel Ampelio Vara Romualdo, que indica radicar en la ciudad de Huaral y afirmando ser uno de los participantes del homicidio materia de investigación, del mismo modo cerca de la vivienda donde ocurrió los hechos se ubica al señor Juan Vara Salinas, quien también habría tenido participación del homicidio de María Valverde Romero. en el expediente 051-2014-JR-PE.

E. La preventiva

Se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. La declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito.

La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigo. Su declaración facultativa, salvo que lo solicite el representante del

ministerio público, el inculpado o lo ordene de oficio el juez penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor. (Sumarriva A. C., Declaración preventiva, 2016).

E.1. Regulación.

El nuevo código procesal penal regula la prisión preventiva desde el artículo 284 hasta el artículo 303.

F. Documentos.

La anterior conclusión encuentra su fundamento en lo preceptuado por el artículo 200, fracción VII, del ordenamiento citado, por cuanto el mismo establece que la resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad fiscal.

Regulación.

Se establece en el artículo 184 del código procesal penal en el párrafo primero

Clases de documento

Son documentos manuscritos, impresos, fotocopia, fax, disquetes, películas fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos que contiene registro de sucesos, imágenes voces y etc.

Documentos existentes de las sentencias en estudio

Constituyen prueba todos los instrumentos autorizados por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo éste, hace fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que contenga, también no hace prueba en juicio cuando se encuentra roto, raído, abreviado con borrones, o testaduras que no se hayan salvado oportunamente.

G. Inspección ocular.

Es un medio de prueba de suma relevancia que adquiere eficacia probatoria, debido a aquel juzgador acude in situ al lugar de los hechos, tomando conocimiento personal e inmediato del delito.

Se realiza en el mismo lugar donde supuestamente se desarrolló el evento delictivo, desprendiéndose de aquella percepción de las huellas y vestigios.

Inspección ocular en las sentencias en estudio

Acta de reconstrucciones de los hechos realizados el 22 de setiembre del 2015, donde con la participación del perito de criminalista y el fiscal y miembro de la Policía Nacional del Perú, autoridades comunales entre otros se realizó el recorrido de Caserío de Turuna, hacia Parco lugar donde se desarrollaron los hechos materiales de la presente causa con la participación de los imputados y los agraviados, donde queda aclarado la participación en la escena del crimen de los investigados narrándose los pormenores en donde es evidente la contradicción, que llegan los imputados al narrar cada uno por su parte respecto a la forma y modo como ocurrieron los hechos especialmente cuando refieren el momento en que escuchó el disparo de arma de fuego que mato a María Valverde Romero.

H. Testimonial

Los testigos constituyen una prueba directa, porque se trata de las personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados.

Regulación.

Se encuentra en el CPP 2004 en el artículo 230, en libro segundo (de la actividad procesal), sección II (de la prueba), título II (de los medios de prueba), el legislador ha regulado los medios de prueba.

Testimonial en las sentencias en estudio.

Que, siendo aproximado a la 1:30 am. Del día 12 de diciembre del año 2014, provisto de una escopeta de caza de animales y cubierto de pasamontañas, acudió en el domicilio de los agraviados ubicado en el Centro Poblado de Parco, Distrito de Fidel Olivas Escudero, Provincia de Mariscal Luzuriaga, ingresando por la puerta, que se encontraba cerrada sin llave, ingresando al patio principal, para luego el acusado **A**, procede a empujar la puerta donde se encontraban durmiendo la agraviada **C** y su esposo **D**, quien se encontraba acostado en la cama, escucha la voz de un varón, que decía “ahora si concha tu madre”, reconociendo en el acto la voz de su sobrino **A**, quien alumbraba con su linterna, ejecuta un disparo con la escopeta que portaba en las manos, dispara que logra alcanzar a doña **C**, causándole lesiones graves, que posteriormente condujeron a su fallecimiento, luego agarrando su linterna con una mano y su escopeta con la otra mano, cubierto con una gorra pasamontañas ingresa al domicilio, con la intención de agredir también a **D** y éste al ver que su cónyuge yace herida y agonizante, se lanza contra **A**, a fin de quitarle el armamento y peleándose salen al patio de la casa, en donde se encontraba la persona de **B** quien también estaba cubierto con un gorro pasamontañas a su vez corrió a ayudar a golpear a **D**, fue en ese momento que salió de su habitación el agraviado **E**, y cogiendo las dos escopetas las lanzo por el patio y se puso a defender a su **D**, es cuando se produce el forcejeo se les cae las pasamontañas, quedando al descubierto sus rostros y se ponen a pelear de fuerza a fuerza uno a uno, saliendo hacia el camino, momento que el acusado **B**, se escapa al ver que su Padre ya no estaba, el acusado **A**, se puso a correr huyendo de lugar de los hechos, teniendo los acusados participación directa con la comisión de los delitos que se le imputa, siendo los imputados familiares directos de los agraviados, pues **B** es hermano paterno de **D** siendo cuñado de la occisa **C** y tío paterno de **E**, así como que del acta de reconstrucción presta convicción, que en la madrugada del 12 de diciembre del 2014, los imputados irrumpieron en la vivienda de los agraviados cubiertos de pasamontañas provisto de dos escopetas.

I. Pericia.

El perito es la persona que auxilia al juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombradas por el juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Sumarriva A. C., la pericia, 2016).

Regulación

Está regulada en el Código de Procedimientos Penales de 2004 en el artículo 172 al 181. El juez nombrará peritos cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales.

La pericia en las sentencias en estudio.

De la reconstrucción de los hechos realizados el 22 de setiembre del 2015, donde con la participación con el perito de criminalista y el fiscal y miembro de la Policía Nacional del Perú, autoridades comunales entre otros se realizó el recorrido de Caserío de Turuna, hacia Parco lugar donde se desarrollaron los hechos materiales de la presente causa con la participación de los imputados y los agraviados, donde queda aclarado la participación en la escena del crimen de los investigados narrándose los pormenores en donde es evidente la contradicción, que llegan los imputados al narrar cada uno por su parte respecto a la forma y modo como ocurrieron los hechos especialmente cuando refieren el momento en que escuchó el disparo de arma de fuego que mato a C,

a. Etapas de la valoración probatoria

Se enfoca a descubrir o a valorar el significado de las pruebas practicadas en la causa. En la doctrina se conoce como “prudente apreciación” de las pruebas. Allí interviene: El juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos con los resultados probatorios. (Sicche, Valoracion de la Prueba, 2015).

b. Juicio de incorporación legal

Esto supone alguna de las formas en que se incorporan cosas en la etapa de investigación: La incautación, recepción, recojo, se puede hacer en etapa intermedia, por parte de sujetos procesales distintos del fiscal, ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate.

Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se halla los que deben ser requeridos. Se trata realmente de algo que estuvo relacionado con el delito, y no otro bien semejante. (Castillo, 2016).

c. Juicio de fiabilidad probatoria

Se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y que es lo que sea querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como pasó ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. (Sicche, Valoración de la Prueba, 2015).

d. Juicio de verosimilitud

Tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuanto a razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ella de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. (Siccha R. S., 2015).

La comparación entre los resultados probados y los hechos alegados

Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por medios de la prueba practicados.

Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan. (Siccha R. S., Valoración de la Prueba, 2015).

El examen conjunto o global de las pruebas

El juez, tras el análisis de cada uno de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de las distintas pruebas con el objeto de establecer un iter factico, que se plasmara en el relato de los hechos probados.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia no queda firme o ejecutoriada hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión mediante los recursos de apelación en la ley de procedimientos. Para dar concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme.

Asimismo, la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que per de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.”

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive;

pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Como introducción de la decisión que contiene los datos primarios para la ubicación de un expediente y la resolución como también de la persona a procesar.

a) Lugar y fecha del fallo;

b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Asunto.

Planteamiento del tema a solucionar con claridad posible, siendo que el problema tiene varios temas a resolver, aspectos, imputaciones, se pronunciara a modos de resolver y decidir.

c) Objeto del proceso.

Conjunto de pruebas en que el juez decidirá, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, es el principio que garantice la acción fiscal y pretensión penal del agraviado.

Por otro lado, para (Velazques, 2000) refiere:

i) Pretensión penal.

Pedido del ministerio público con el fin de aplicar una pena justa al acusado.

ii) Pretensión civil.

Pedido que realiza el Ministerio Público o el parte civil debidamente probado vinculando un monto adecuado de acorde a la pretensión solicitada por la parte acusadora.

d) Postura de la defensa.

Es la teoría del caso que tiene que defender los hechos acusados, y como su calificación jurídica y pretensión. (Velazques, 2000).

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante Alarcon, 2001) Menciona que “Es la Operación que realiza el juez con la idea donde se determine el nivel probatorio del contenido y resultado de la

actuación de las pruebas que conforman el expediente donde están incorporados los medios probatorios.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

El juzgador tiene la libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero si analizar si en su valoración existe una manifiesta irrazonabilidad (Bustamante Alarcon, 2001).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

El valor lógico aplica un fondo que regula una opinión de buena fe que marca un parámetro de la existencia, para articular el tema a desenvolver frente al juez para una sentencia razonable. 23

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

La valoración se aplica en la prueba científica que se realiza por el peritaje, gracias al trabajo profesional como son estadísticos, profesionales de toda índole en el tema de investigación doctores, médicos, etc. (Bustamante Alarcon, 2001).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia se da por el motivo de la práctica que fija la existencia y valides de los acontecimientos por experiencias para determinar un hecho como por ejemplo se puede decidir una culpabilidad como que un desplazamiento de un vehículo motorizado por la velocidad en que circulaba dentro de un sector donde las reglas de tránsito brindan parámetros de velocidad establecida (Echandia, 2002).

b) Juicio jurídico.

El juicio jurídico se da por el análisis de los temas jurídicos tras la historia jurídica teniendo en cuenta la valoración que prueba la efectividad del tipo penal certero, enfocando la culpa o la exculpación buscando atenuantes genéricas para entrar al tema de imponer la pena. (Echandia, 2002)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad.

Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable.

Según (Nieto Garcia, 2000) Se trata de hallar la tipicidad que concuerda el hecho preciso, tomando en cuenta el rol entre sentencia y acusación, desvinculando el término de las acusaciones fiscales, respetando la defensa y las contradicciones como principio de derecho.

. Determinación de la tipicidad objetiva.

Esta consiste en comprobar los elementos que encaje como tipificar la pena y aplicar de acuerdo a la comprobación de los elementos como son: El bien jurídico, El verbo rector, Los sujetos, Elementos normativos, Elementos descriptivos. (Plascencia Villanueva, 2004). 24

. Determinación de la tipicidad subjetiva.

(Plascencia Villanueva, 2004), opina que: “La tipicidad subjetiva, la forman los elementos del tipo que se haya constituido por voluntad, dirigida al resultado como en los delitos dolosos, o bien por conductas únicas como son los delitos que se generan por la imprudencia y en los que se dan por actividades.

. Determinación de la Imputación objetiva.

Esto implica el modo que determina una vinculación la acción y el resultado, Realizado por el riesgo en la conclusión. Teniendo que verificar el producto que se produce en el fin de la decisión. (Villavicencio Terreros, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad.

El juicio es el paso siguiente después que se comprueba la tipicidad, se trata de buscar si recurre alguna regla permisiva, quiere decir, la validación de elementos objetivos, el reconocimiento de los elementos objetivos del motivo de prueba (Bacigalupo & Bacigalupo, 1999).

Para resolver se necesita:

. Determinación de la lesividad.

Respecto al tema, el Tribunal Constitucional ha señalado que: Si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material. (Peru & Corte Superior, 2003).

. La legítima defensa.

Tiene como asunto específico en defender y proteger un bien que ha sido agredido o vulnerado, donde se fundamenta la injusticia del agresor o por terceros sujetos que han incurrido en un delito (Muños Conde , 2003).

. Estado de necesidad.

Consiste en la justificación que por necesidad se prevé en salvar un bien jurídico mas valioso como que representa un mal menor por necesidad de la lesión dado el golpe de bienes jurídicos protegidos. (Muños Conde , 2003).

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo designado en un nivel público, teniendo en cuenta: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos. (Muños Conde , 2003).

. Ejercicio legítimo de un derecho.

El ejercicio de justificación impone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, sin incumplir el ejercicio de derecho propio, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (Muños Conde , 2003).

. La obediencia debida.

Trata en cumplir un mandato de acuerdo a ley en cumplimiento de servicio, acatando una norma de orden jurídico y hacer cumplir de acuerdo a ley, así como que el incumplimiento de una norma no podrá haber una buena defensa. (Muños Conde , 2003).

iii) Determinación de la culpabilidad.

Para (Muños Conde , 2003) menciona que: Solo un juicio puede determinar y establecer la vinculación de culpabilidad, se tiene que comprobar los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera.

a) La comprobación de la imputabilidad.

Para determinar la imputabilidad se determina con un juicio, comprobando si ocurren las siguientes acciones: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de

determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 2002).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación menciona por culpabilidad al que tiene la razón antijurídica comprobada, teniendo en cuenta que los sujetos se encuentran en un estado mental estable, negando que fue un error involuntario (Nieto García, 2000).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La ausencia de miedo trata la inculpabilidad por un terror que prive una fuerza involuntaria al sujeto, basta con el temor para ser relevante ha de ser insuperable, es

Decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, en esta situación el sujeto estará situado en la posición del autor. (Plascencia Villanueva, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

La no exigibilidad no consiste en la ausencia de prohibir; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del momento de los hechos. (Plascencia Villanueva, 2004).

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales, así según:

. La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, según a (Peña Cabrera, 2002), menciona que esta situación, puede atenuar o agravar la condena. Por esto se debe visualizar “la potencialidad lesiva de la acción”, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

. Los medios empleados.

La acción del delito se puede ver positiva con el empleo de medios oportunos, la naturaleza y efectividad del daño del uso pueden comprometer en mayor o menor seguridad de la víctima o generar graves consecuencias. (Villavicencio Terreros, 2010).

. La importancia de los deberes infringidos.

Esta circunstancia relacionada con la medida del injusto, que toma en cuenta también la situación personal y social del agente, resultando que la realización del delito con la falta de deberes especiales que propicie un efecto grave, cuando pone en peligro el bien jurídico, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar.

. La extensión de daño o peligro causado.

(García del Río, Manual del Derecho Penal, 2002) Refiere: Esta situación indica la cantidad del injusto en su modo material sobre el bien jurídico tutelado, así los hechos manifiestan la medida del daño delictivo.

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Trata del tiempo que visualizan lo primordial en una dimensión alta en el injusto ya que se aprovecha para facilitar y ejecutar el delito.

. Los móviles y fines.

Se puede mencionar que el móvil y los fines que determinan e inducen o guían la acción delictiva del sujeto, influyen a determina, en la mayor o menor nivel de culpa, esto según las circunstancias a medir el nivel de acción que cabe formular al autor del delito.

. La unidad o pluralidad de agentes.

(Garcia del Rio, Manual del Derecho Penal, 2002) La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. Influye las ganas y voluntad para la acción ilícita, que lo importante para la ocasión de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la petición del tipo.

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

(San Martin Castro, 2006) Señala que debe apreciarse en su conjunto si el imputado actuó por debajo de la línea intermedia común (nobleza de los móviles, precario nivel económico y de educación, ocasional dad del delito, mínima importancia del deber infringido, reconocimiento espontáneo del hecho y voluntad de reparación del daño perpetrado, etc.

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

De acuerdo con (San Martin Castro, 2006) sostiene que: “Será necesario que el agente hubiera reparado el daño ocasionado o que exista un acuerdo con la víctima en ese sentido, siempre reconducido a la noción de reparación civil.

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

(Botero, 2008) Señala que:

Este requisito, absolutamente necesario, viene a concordar en algo la disposición procesal con lo prescrito por el Código Penal en materia de medición de la culpabilidad por el hecho. En efecto, el art.46° del Código penal nacional menciona

expresamente la confesión del autor, pero la condiciona a que se produzca antes de haber sido descubierto el delito.

v) Determinación de la reparación civil.

La reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

La Corte Suprema ha manifestado que la reparación civil proviene del delito debe guardar relación con los bienes jurídicos que se agravian, por lo que su costo, debe mantener relación con el bien jurídico, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). 29

. La proporcionalidad con el daño causado.

La determinación del peculio económico de la reparación civil debe corresponderse al agravio producido, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la compensación del bien y de no ser esto posible, a la retribución de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial llamado daño emergente o lucro cesante o no patrimonial y daño moral o daño a la persona, la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

(Nuñez, 1981) Señala que:

El juez, al fijar el valor económico por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título doloso, se trata, por un lado, de una desviación del principio de

la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpa del autor.

Vi) Aplicación del principio de motivación.

Una motivación de las sentencias judiciales debe tener los siguientes criterios:

. **“Orden.** – El orden supone: a) La presentación del problema, b) análisis del problema, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Leon Pastor, 2008).

. **“Fortaleza.** Considera que la decisión debe estar basadas de acuerdo a las normas constitucionales y argumentación jurídica y criterios con base legal” (Leon Pastor, 2008).

. **“Razonabilidad.** Es decir que, en el aspecto jurídico la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso para no incurrir en error jurídico. (Leon Pastor, 2008) 30

. **“Coherencia.** Como valor de motivación que va a la par y en conexión con la racionalidad, como se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como sentido lógico entre el motivo y fallo” (Colomer Hernandez, 2000).

. **“Motivación expresa.** Cuando se emite una sentencia, el juez debe mencionar los motivos que respaldan la decisión al que se ha llegado, siendo este tema indispensable para apelar, para dar razón del fallo y poder manifestar las decisiones del Juez (Colomer Hernandez, 2000).

. **“Motivación clara.** En que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todos los motivos que respaldan el fallo al que se ha concluido y que, además, los motivos deben ser claros y específicos, en el modo de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer lo que se tiene que impugnar por derecho a la defensa. (Colomer Hernandez, 2000).

. **“Motivación lógica.** Como tema desarrollado esta debe mantener su veracidad de investigación manteniendo una postura propia sin contradicciones, que jamás debe de haber contradicciones una vez haya un fundamento jurídico (Colomer Hernandez, 2000).

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

1) Aplicación del principio de correlación.

2) Presentación de la decisión.

2.2.1.5.2.2.. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

B) Parte considerativa

C) Parte resolutive.

La sentencia es una resolución de carácter jurídico, que emana de un juez que pone fin al proceso la cual tiene como objetivo modificar o extinguir una situación jurídica.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

El derecho penal es privativo de la sanción pública, más grave que regula el ordenamiento jurídico: una pena, cuyos efectos negativos inciden en la privación de libertad de una persona, como reacción jurídica estatal ante una acción constitutiva de un tipo penal, materializado en un estado de lesión y/o en una concreta aptitud de lesión a un interés jurídico penalmente tutelado; dicha sanción punitiva solo puede contenerse en una resolución jurisdiccional, que pone fin al proceso penal, cuando de los debates realizados en sede de juzgamiento, se ha demostrado de forma convincente de que el hecho atribuido se adecua a los alcances normativos de una figura delictiva y que el acusado, efectivamente, es su autor y/o participe, con arreglo a la teoría del caso formulada por el fiscal; así también puede que la sentencia, haya estimado positivamente los fundamentos esgrimidos por la defensa o, simplemente la hipótesis de incriminación sostenida por el persecutor público no le ha generado convicción al juzgador, (in dubio pro reo).

En ambos efectos, tenemos que pueda dar lugar la resolución jurisdiccional, importa una decisión, que puede desistir una de las partes. Se dice que cuando una resolución jurisdiccional causa agravio, debe ser susceptible de ser modificada, pero para ello se debe hacer uso de ciertos mecanismos procesales, que han tomado el nombre recursos. (Freyre A. R., 2016).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no correspondan a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación cualquiera sea la causa entre los hechos y la norma la resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá perjudicada por ella; y como por otro lado, no es posible distinguir prima facie cuándo se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida por otra. (Guardia, 2010).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen seis clases de medios impugnatorios:

RECURSO DE APELACIÓN: Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

RECURSO DE QUEJA: *César San Martín Castro*, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

RECURSO DE NULIDAD: *García Rada*, señala que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

Según el Dr. URQUIZO es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley.

RECURSO DE CASACIÓN: Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.

La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca, 2006).

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

ACCIÓN DE REVISIÓN: Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Mariscal Luzuriaga

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de Apelaciones sede Huari del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Expediente N° 00140-2016-0-0206-SP-PE-01.

Los recursos impugnatorios en el proceso penal se dirigen contra las resoluciones judiciales, según el código procesal penal establece los siguientes recursos que se encuentra en el artículo 413 y son los siguientes: Reposición son 2 días, para la apelación de sentencia es de 5 días, apelación contra autos 3 días, casación 10 días y queja 5 días.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas, previas para abordar los delitos investigados en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. Teoría del caso.

(Benavente, 2011), La teoría del caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado.

A. Estructura de la teoría del caso:

1. Fáctico:

(Baytelman, Duce, 2008), Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen la acción o circunstancias de tiempo, modo o lugar, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas. Se puede contar con múltiples proposiciones fácticas para cada uno de los elementos legales, o solo con una. Estas proposiciones pueden ser fuertes o débiles.

2. Jurídico:

(León, 2005), Son los componentes básicos de la constitución de una norma penal la cual se soporta en estas en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad. Es este el punto de partida para el inicio de la investigación penal. Se fundamenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco regulado sancionador de que dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma penal aplicable.

3. Probatorio:

(Bayteman, Duce, 2008), Sustenta lo factico; permite establecer cuáles son las pruebas convenientes que soporten la conducta punible y de responsabilidad del acusado, o la ausencia o falla de estos requisitos en el caso de la defensa. Esta teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados.

2.2.2.1.2. La teoría del delito

Tiene por finalidad conseguir una aplicación racional de la ley penal, entonces debe verificar en los casos que se presenten si están dados los presupuestos, generalmente aceptados de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para requerir de la agencia judicial una respuesta que habilite el ejercicio del poder punitivo, solo así se considera que dicha actuación del poder punitivo del estado no es irracional.

Clases del delito

A. Delito doloso

Cuando existe “conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos” (Villavicencio Terreros, Derecho penal. Parte general, 2007) Citado por (Alejos Toribio, ¿Cuáles son las trece clasificaciones del delito?, 2016).

B. Delito culposo

Cuando se trata de derecho penal se manejan una variedad de tipos de delito contemplados en la ley. Uno de estos es el **Delito Culposo**.

Se debe comprender por *Delito* todas aquellas acciones que contravengan las leyes. Se categoriza como un comportamiento en el que bien sea por voluntad propia o por omisión se desobedecen las leyes. Por lo tanto, es lógico que dichos comportamientos reciban un castigo de orden penal.

Cuando se habla específicamente de un **Delito Culposo** se habla de un tipo de delito en el que la *intención* no era aquella de cometer una infracción legal. Es posible que se trate de un daño causado por omisión. Esto decir que el delito no se comete directamente sino más bien es el resultado de aquellas acciones que *NO* se hacen. Esto en relación con las normas pre establecidas. (Concepto y definicion.com, s.f)

C. Delitos comunes

Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona. (Alejos Tori bio, 2016)

2.2.2.1.3. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad

La tipicidad no solo permite delimitar la conducta permitida de la prohibida, sino también diferenciar las distintas formas de conducta prohibida en orden de sus consecuencias jurídicas, por ejemplo, la tipicidad del delito de hurto, sustracción subrepticia, permite diferenciar este delito del delito de robo, cuyo tipo penal requiere la sustracción se haga con violencia o amenaza. La tipicidad se constituye en una categoría del delito esencialmente garantista, pues vincula la determinación de la conducta delictiva y de la pena. (Cavero, 2017).

B. Teoría de la antijuricidad

La antijuridicidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. (Paiva, Teoría del Delito, 2017).

C. Teoría de la culpabilidad

Dado que el delito se basa en una acción, entonces la culpabilidad o imputación personal como también se la denomina, como presupuesto antropológico de la libertad de las personas, y es que sin la atribución de libertad al autor no es posible fundamentar la imputación del hecho delictivo como propio. En tanto se trata de una sociedad de personas, la culpabilidad jurídico penal solo puede tener lugar si se considera su individualidad, es decir su capacidad de manifestar libertad en sus actuaciones. (Paiva, Como se aplica realmente la teoría del derecho, 2017).

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

El derecho penal cumple su función mediante la imposición de una pena a la persona a la que se le imputa la realización de un hecho penalmente relevante. En este sentido, solamente la pena tiene, en sentido estricto, un carácter penal. Las otras consecuencias jurídicas del delito, incluida la clásica medida de seguridad, pueden también imponerse por el juez dentro de un proceso penal, pero debe quedar claro que los criterios de decisión para imponer estas medidas son suministrados por los referentes normativos de otras ramas de derecho. (Cavero, 2017, Teoría del delito).

B. Teoría de la reparación civil

En las legislaciones penales moderna se ha seguido el modelo conocido como acción civil, en el que se reconoce la posibilidad de que el afectado se pueda constituir en el proceso penal como parte civil y exigir en este proceso el pago de la

reparación civil. Sin embargo hay que señalar que esta unificación de pretensiones no implica que la acción penal se identifique con la acción civil, pues ambas pretensiones mantienen plenamente su independencia normativa. Esta situación explica por qué el fiscal, como titular de la acción penal, tiene atribuciones diferentes dentro del proceso penal que las que le corresponden a la parte civil, como titular de la acción civil. (Cavero, 2017, Derecho Penal Parte General).

2.2.2.2. Del delito investigado en las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El delito según denuncia fiscal, de acuerdo a su investigación y revisión de sentencias es: delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple (Expediente N° 051-2014-JR-PE).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal

El delito de Homicidio Simple se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, artículo 106° del código penal.

2.2.2.2.3. Desarrollo de contenido previo relacionado con el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple.

El delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple

Definición

(Ezaine Chávez) es la privación de la vida de una persona, causada por otra u otras personas".

En este tipo, la muerte causada a otra persona gira en torno al homicidio “stricto sensu”, es decir a la producción de la muerte sin la concurrencia de circunstancias típicamente relevantes que originan una penalidad atenuada o agravada (Rodríguez, 2009).

Regulación

Se encuentra tipificado en el **Art. 106°. Del Código Penal** que a la letra contempla:

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

La conducta típica contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia de la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto será de aplicación el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta es atípica. Ocurre, por ejemplo, cuando un médico de guardia nocturna dolosamente no atiende a un paciente herido de bala con la finalidad que muera desangrado por este, el causante de su divorcio. Lo determinante es que el sujeto activo se encuentre en una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo”. Es decir, se encuentre con el deber jurídico de actuar para evitar el resultado dañoso no querido por el orden jurídico. (Salinas Siccha, 2010)

A. Bien jurídico protegido

Este delito protege la vida humana independiente (Villa Stein, 2004).

B. Sujeto activo

Este puede ser cualesquiera, la conducta operada por el actor está contenida en el hecho descrito por el verbo rector “matar”, y por la relación de causalidad fenoménica existente entre la conducta y el resultado típico (muerte). (Villa Stein, 2004).

C. Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, dado que puede ser cualquier persona” (Villa Stein 2004).

Elementos de la tipicidad subjetiva

Por ello (Salinas Siccha, 2010), refiere que para configurarse el delito de homicidio simple es requisito sine qua non (sin ella no) la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo.

Antijuricidad

No será antijurídico el Homicidio Simple cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la anti juricidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

Culpabilidad

Sanches.V, 1993. Es la conducta culposa o también denominado conducta imprudente el cual es la acción peligrosa iniciada sin ánimo de lesionar el bien jurídico; por falta de aplicación de cuidado o diligencia debida, aquí no se habla de una conducta sediciosa del sujeto frente a las normas que proteja los bienes

jurídicos, sino un incumplimiento del actuar con cuidado, se puede decir que la infracción del deber del cuidado, la misma que prohíbe que los bienes jurídicos ajenos sean puestos en peligro innecesariamente, nuestro ordenamiento jurídico establece que la culpa se configura cuando el agente no estuvo en capacidad de prever el peligro.

Grados de desarrollo del delito

. Consumación

Por tanto, (Salinas Siccha, 2010) sostiene que: “Existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. Ese sentido el homicidio simple llega a alcanzar su consumación y cuando el agente, actuando dolosamente, ha consumado el delito contra el sujeto pasivo

. Tentativa

También (Salinas Siccha, 2010), sostiene que, de acuerdo con el artículo 16° del Código Penal, existe la tentativa cuando el sujeto trata de cometer un delito y no lo logra. De modo que, al ser homicidio simple, un hecho de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible en su ejecución.

. Penalidad

Al verificarse la consumación de Homicidio Simple de acuerdo al tipo penal, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancia y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado en la investigación durante el desarrollo de un debido proceso penal. (C.P., 2012)

2.2.2.4. El delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple en la sentencia en estudio

2.2.2.4.1. Breve descripción de los hechos

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple en el expediente N° 051-2014-JR-PE.

El fiscal formaliza denuncia contra A y B como presuntos autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, en agravio de C(fallecida), D y E, siendo la situación jurídica de los imputados **la Medida Coercitiva de prisión preventiva**, teniendo en cuenta la declaración testimonial de los testigos y es corroborado con pruebas documentales, **como el protocolo de necropsia, la inspección técnico criminalística, la pericia balística, la prueba de absorción atómica a los investigados, el examen pericial balístico, acta de inspección técnica pericial, acta de reconocimiento fotográfico.**

Así mismo el juez del juzgado penal unipersonal de Mariscal Luzuriaga del distrito judicial de Huaraz, Ancash, sentencio a los investigados con una pena privativa de la libertad efectiva de treinta años y trece años para A y B respectivamente y al pago de reparación civil de veinte mil soles por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, tipificado en el artículo, 106° del código penal, resolución que fue impugnado por los imputados fundamentando su agravio en la resolución de sentencia emitida el 10 de julio del dos mil dieciséis, en el que solicita que el superior jerárquico revoque dicha sentencia, **fundamentando que se trata de un homicidio culposo** por lo que la sala mixta descentralizada de Huari confirmo la sentencia venida en grado de apelación, sentencia de fecha de 26 de setiembre de dos mil dieciséis, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyo el proceso.

2.2.2.4.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

La pena fijada fue de 30 años y 13 años para A y B, respectivamente, privativa de libertad efectiva.

2.2.2.4.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Como reparación civil se ha impuesto la suma de 20,000 nuevos soles que será pagada en forma solidaria a favor de los agraviados y 2,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del estado.

2.3. Marco Conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, expediente N° 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental, retrospectiva, transversal.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de

estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Población: Todos los expedientes que se encuentran en el archivo central de la ciudad de Huaraz referidos en materia penal.

Muestra: Expediente N° 051-2014-PE-JR, del juzgado penal unipersonal de la provincia de Mariscal Luzuriaga, comprensión del distrito judicial Ancash de Huaraz.

Determinación de la muestra: Se determinó mediante un proceso no probabilístico, utilizando el método intencionado teniendo en cuenta informes finales de tesis sustentados y aprobados ante jurado de expedientes con primera y segunda resolución autorizados por el docente.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f) En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

El cuadro se encuentra en el anexo 2.

4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es

decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos

específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; hipótesis.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

TITULO	Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio simple, expediente 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020.				
Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología

<p>Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 051-2014-JR-PE del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019.</p>	<p>General</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud el cuerpo y la salud, homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 051-2014-JR-PE del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. 2018.</p> <p>Específicos:</p> <p>Específicos</p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash-2018, serán de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>V.I.: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.</p> <p>V.D. : delito contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio simple.</p>	<p>Parámetros: Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial</p> <p>Dimensiones: Expositiva, Considerativa y Resolutiva.</p> <p><i>Indicadores de las subdimensiones:</i></p> <p>Muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.</p>	<p><i>Tipo y nivel de investigación</i></p> <p>Será del tipo Aplicada, no experimental, cualitativa-cuantitativa (mixta), Será de nivel exploratoria-descriptiva <i>Diseño de investigación</i></p> <p>No experimental, retrospectiva, transversal.</p> <p><i>Población</i></p> <p>Todos los expedientes que se encuentran en el archivo central de la ciudad de Huaraz referidos en materia penal.</p> <p><i>Muestra Expediente</i></p>
--	--	---	--	---	--

	<p>partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Segunda instancia:</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>				<p>N° 051-2014-PE-JR, del juzgado penal unipersonal de la provincia de Mariscal Luzuriaga, comprensión del distrito judicial de Huaraz.</p>
--	--	--	--	--	---

	<p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>				
--	--	--	--	--	--

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N°1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio simple, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p>SENTENCIA: primera instancia</p> <p>EXPEDIENTE : 051 – 2014- IMPUTADOS : A y B DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADOS : C (fallecida), D y E</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DOCE Mariscal Luzuriaga, diez de junio Dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública, el presente proceso ante el juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Luzuriaga, expide la siguiente sentencia.</p> <p>I.- ANTECEDENTES 1.1 IDENTIFICACION DE LAS PARTES: ACUSADOS: a) B: De sexo masculino, con DNI N° 32484589, nacido el 16 de agosto de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 					X					10
--------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1963, en el Caserío de Turuna, Distrito de Fidel Olivas Escudero, grado de instrucción, iletrado con domicilio real Centro Poblado de Parco – Distrito de Fidel Olivas Escudero – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash de ocupación, agricultor, nombre de sus padres Teodosio Vara y Elologia Salinas, de estado Civil. Conviviente con número de hijos cuatro no tiene bienes, no cuenta con antecedentes penales.</p> <p>b) A: De sexo masculino, con DNI N° 45644005, nacido con fecha 22 de marzo de 1989, en el Centro Poblado de Parco. Distrito de Fidel Olivas Escudero, de edad 26 años, estado civil soltero, con grado de instrucción, tercero de secundaria, con domicilio real en el Caserío de Turuna Centro Poblado de Parco Distrito de Fidel Olivas Escudero – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash, de ocupación agricultor, sus padre son Juan Vara Salinas y Juana María Romualdo Valverde, hijos no tiene, bienes muebles no tiene , antecedentes penales si tiene, asistidos por su abogado Defensa Técnica de las</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	imputados , abogado inscrito en el Colegio de Abogados N° 1961, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 – 2do piso, Huaraz.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, cumpliendo con todos los parámetros establecidos por la Universidad.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio simple, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 051-2014-JR-PE, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2010.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]	

Motivación de los hechos	<p>HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN</p> <p>Según el alegato de apertura del Ministerio Público, refiere al tema que nos conduce a la presente audiencia es que presento acusación contra los imputados Miguel Ampelio Vara Ramueldo y Juan Vara Salinas, por los delitos de Homicidio Simple. En agravio de Valverde Romero María, por el Delito de lesiones en agravio de Vara Asencios Teodosio y Vara Valverde Hugo Amílcar, en el Delito de violación de homicidio, en agravio de Vara Asencios Teodosio, Valverde Romero María y Vara Valverde Hugo Amílcar, y en el delito de Tenencia ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado y la Sociedad argumentando que siendo aproximado a la 1:30 am. Del día 12 de diciembre del año 2014, provisto de una escopeta de caza de animales y cubierto de pasamontañas, acudió en el domicilio de los agraviados ubicado en el Centro Poblado de Parco, Distrito de Fidel Olivas Escudero, Provincia de Mariscal Luzuriaga, ingresando por la puerta, que se encontraba cerrada sin llave, ingresando al patio principal, para luego el acusado Vara Romualdo Miguel Ampelio, proceder a empujar la puerta donde se encontraban durmiendo la agraviada Valverde Romero María y su esposo Vara</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Asencios Teodosio, quien se encontraba acostado en la cama, escucha la voz de un varón, que decía “ahora su concha tu madre”, reconociendo en el acto la voz de su sobrino Miguel Vara Romualdo, quien alumbraba con su linterna, ejecuta un disparo con la escopeta que portaba en las manos, dispara que logra alcanzar a doña Valverde</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Romero María, causándole lesiones graves, que posteriormente condujeron a su fallecimiento, luego agarrando su linterna con una mano y su escopeta con la otra mano, cubierto con una gorra pasamontañas ingresa al domicilio, con la intención de agredir también a Vara Asencios Teodosio y éste al ver que su cónyuge yace herida y agonizante, se lanza contra Vara Romualdo Miguel Ampelio, al fin de quitarle el armamento y peleándose salen al patio de la casa, en donde se encontraba la persona de Vara Salinas Juan quien también estaba cubierto con un gorro pasamontañas a su vez corrió a ayudar a golpear a Vara Asensio Teodosio, fue en ese momento que salió de su habitación agraviado Vara Valverde Hugo Amilcar, y cogiendo las dos escopetas las lanzo por el patio y se puso a defender a su padre Vara Asencios Teodosio, es cuando se produce el forcejeo se les cae las pasamontañas, quedando al descubierto sus rostros y se ponen a pelear de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>34</p>

	<p>fuerza a fuerza uno a uno, saliendo hacia el camino, momento que el acusado Vara Salinas Juan , se escapa al ver que su Padre ya no estaba, el acusado Vara Romualdo Miguel Ampelio, se puso a correr huyendo de lugar de los hechos, teniendo los acusados participación directa con la comisión de los delitos que se le imputa, siendo los imputados familiares directos de los agraviados, pues Juan Vara Salinas es hermano paterno de Vara Asencios Teodosio siendo cuñado de la occisa Valverde Romero María y tío paterno de Vara Valverde Hugo Amílcar, así como que del acta de reconstrucción presta convicción, que en la madrugada del 12 de diciembre del 2014, los imputados irrumpieron en la vivienda de los agraviados cubiertos de pasamontañas provisto de dos escopetas.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>III. SOBRE LA PENA A IMPONER</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales,</i></p>												
<p><u>PARA MIGUEL AMPELIO VARA ROMUALDO</u></p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</i></p>												
<p>IDENTIFICACION DE LA PENA BASICA (Principio de legalidad)</p>	<p>46 del Código Penal</p>												
<p>Limite Inicial Limite Final Espacio Punitivo 06 años 20 años 14 años</p>	<p>(<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativa, jurisprudencia y doctrina, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>												
<p>INDIVIDUALIZACION DE LA PENA CONCRETA (Principio de pena justa)</p>	<p>2. Las razones evidencian</p>												
<p>Tercio Inferior Tercio Intermedio Tercio Superior De 06 años a 10 años 8 De 10 años 8 meses a De 15 años y 4 Meses 15 años 4 meses meses a 20 años</p>	<p>Proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativa, jurisprudencia y doctrina, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p>												
<p>Evaluando las circunstancias atenuadas y agravantes prescritas en el artículo 46° del Código Penal, se tiene que el acusado tiene la condición de REINCIDENTE (agravante cualificada), por lo que es de aplicación en inciso 3.b que prescribe “tratándose de circunstancias agravantes” la pena concreta se determina <u>por encima del tercio superior</u>” Siendo el máximo legal fijando por el tipo penal: 20 años , empero en aplicación del artículo 397 3 NCPP , que fija como regla que el tribunal o juzgador no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el fiscal , salvo que solicite una por debajo del <u>mínimo legal sin causa</u></p>	<p>3. Las razones evidencian</p>												

SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

Respecto al monto de la reparación civil, la cual busca resarcir el daño ocasionado a la víctima si bien es inestimable el valor del bien jurídico afectado como es la vida humana no siendo susceptible de valoración patrimonial, el monto indemnizatorio debe ser el mayor posible a título de compensación al sufrimiento de los familiares del agraviado, ejecutoria suprema del 28/08/2008. R.N N procesal penal, t, 11 Gaceta Jurídica, Lima, mayo 2010 p 258

Aun cuando no se han actuado mayores elementos de prueba sobre este extremo, el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo solicitado inicialmente el actor civil para el agraviado Hugo Amilcar Vara Romualdo la suma de **Ciento cincuenta mil nuevos soles** (S/.1 50,000), como hijo y para Teodosio Vara Asencio la suma de cien mil nuevos soles (S/.100.00) como esposo , la misma que se le tuvo como abandono su constitución en parte , siendo suplido por el representante del Ministerio Publico , quien solicita la suma de veinte mil soles , sin embargo no ha actuado ningún medio de prueba no solo para determinar el daño del evento (la afectación inmediata que podría haberse causado a los agraviados ni la secuela que pudo haber causado) tampoco se ha ofrecido o actuado medios que permita determinar el daño resarcible le costó para indemnizar o remediar el daño evento producido como del agraviado Ministerio del interior , sin embargo para estos efectos se tiene consideración que en este tipo de delitos en los que se ha producido

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad:

el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura

de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz,

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión el expediente N° 051-2014-JR-PE, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo de quien dicha potestad</p> <p>FALLO:</p> <p>PRIMERO: a) CONDENANDO a A a 30 AÑOS años de pena privativa de Libertad efectiva, cuyas generales de ley se ha propuesto anteadamente por los delitos de homicidio simple violación de domicilio y tenencia ilegal de armas, la misma que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz de sentenciados de Huaraz esto es , del 16 de diciembre de 2014 precisándose como vencimiento de la condena de 15 de diciembre de 2014 precisándose como vencimiento de la condena el 15 de diciembre del 2044 fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva y se le ABSUELVE por el delito de lesiones leves y b) CONDENANDO a B a 13 años de pena privativa de libertad efectiva, cuyas generales de ley se ha citado anteadamente por los delitos de homicidio simple , violación de domicilio y tenencia ilegal de armas , la misma que se computara desde la</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple. 										
	<p>fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sentenciados de Huaraz esto es el 16 de diciembre de 2016 precisándose como vencimiento de la condenada el 15 de diciembre del 2027 fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otro medida coercitiva de prisión preventiva y se le ABSUELVE por el delito de lesiones leves.</p> <p>SEGUNDO: fijarse el pago de una reparación civil de VIENTE MIL SOLES que deberá pagar los condenados en forma solidaria a favor de los agraviados de la occisa María Valverde Romero y DOS MIL SOLES a favor del agraviado Ministerio del interior.</p> <p>TERCERO: Para el cumplimiento de la presente sentencia provisional remítase los oficios a las autoridades competentes de acuerdo en lo establecido por el artículo 402° del código procesal penal (ejecución anticipada)</p> <p>CUARTO: se dispone la EXONERACIÓN de las COSTAS JUDICIALES a los sentenciados.</p> <p>QUINTO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: REMITASE todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de ley en este acto quedando notificadas las partes presentes tanto e señor representante del Ministerio Público y al</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						X				9
--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

<p>Señor abogado de la defensa de los imputados.</p> <p>Es este acto, se pone a consideración de las partes, si se encuentran conforme o no con la sentencia pronunciada.</p> <p>Fiscal: se encuentra conforme</p> <p>Defensa técnica del imputado: Interpone el Recurso de Apelación, solicitando el plazo de ley para fundamentarlo.</p> <p>Juez: concede el plaza de cinco días a la defensa de los acusados para que lo formalice, con arreglo de inciso 2 del artículo 406° del código procesal penal.</p> <p><u>CONCLUSIÓN.</u></p> <p>Se da por concluida la presente audiencia siendo las dos cuarenta y nueve minutos de la tarde del día de la fecha firmando el juez Unipersonal y especialista de la causa , de conformidad con lo previsto en el artículo 121° del código procesal Penal por lo que se cierra la grabación del audio Doy fe.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Homicidio simple, Violación de domicilio y Tenencia ilegal de armas de fuego con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>SENTENCIA: segunda instancia</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA MIXTA TRANSITORIA DECENTRALIZADA DE HUARI</p> <p>EXPEDIENTE : 051-2014-JR-PE IMPUTADOS : A Y B DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE. AGRAVIADO : C Y OTROS PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MARISCAL LUZURIAGA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p><u>RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE</u> Huaraz, veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i> 				X						8	
--------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

<p>interviene como Juez Superior ponente el señor X.</p> <p>Primero: Decisión de Impugnación</p> <p>1.1. Materia de impugnación</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diez de junio de dos mil dieciséis mediante el cual señor juez del Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Luzuriaga fallo:</p> <p>1. Condenando a Miguel Ampelio Vara Romualdo a treinta años de pena privativa de libertad efectiva por “los delitos de homicidio siempre, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas” que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, esto es, del dieciséis de diciembre de dos mil catorce , precisándose como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos mil cuarenta y cuatro , fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra otra medida coercitiva de prisión p</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coercitiva de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves a Juan Vara Salinas a Trece años de pena privativa de Libertad efectiva Por “los delitos de homicidio simple, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas “desde la fecha en que ha sido internado en el establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz esto es , el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, precisándose como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos mil veintisiete , fecha en que será puesto en libertad siempre cuando no exista en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves</p> <p>2. Fíjese por concepto de reparación civil el pago de veinte mil soles que deberá ser abonada por los condenados en forma solidaria a favor de los agraviados de la extinta agraviada María Valverde Romero y dos mil Soles a Favor del agraviado Ministerio de Interior con lo demás que contiene.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de la pena, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de la pena	<p>2.1. La sentencia es el medio ordinario de dar términos a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de investigación y a las personas encausadas del mismo.</p> <p>2.2. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que origin el debido proceso, como garantía de administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son a tributarios siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia y la culpabilidad del instruido.</p>	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>							20
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos los integrantes de la sala mixta transitoria descentralizada de Huari, RESUELVEN:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de los sentenciados.</p> <p>2. CONFIRMAR, la sentencia signada con la resolución número doce fechas diez de junio de dos mil dieciséis mediante el cual se falló:</p> <p>a) Condenando a A a treinta años de pena privativa de libertad efectiva por “los delitos de homicidio simple, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas” que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							
	<p>, esto es del dieciséis de diciembre de dos mil catorce como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos mil cuarenta y cuatro fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra otra medida coercitiva</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves y condenando a B a trece años de pena privativa de libertad efectiva “por los delitos de homicidio simple, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas” la misma que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, esto es del dieciséis de diciembre de dos catorce, precisando como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos veintisiete mil fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves.</p> <p>b) Fíjese por concepto de reparación civil el pago de veinte mil soles que deberá ser abonada por los condenados en forma solidaria a favor de los agraviados de la extinta agraviada María Valverde Romero y dos mil soles a favor del agraviado- Ministerio del interior con lo demás que contiene.</p> <p>3. ORDENARON se devuelvan los autos al juzgado de origen.</p>	<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	NOTIFIQUESE con arreglo ley S.S X Y Z													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 051-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, según los parámetros: normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial Ancash, Huaraz. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja						39
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
							X		[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los

hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio simple, según los parámetros: normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial Ancash, Huaraz. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia	Parte	Introducción				X											
		Postura de															

	expositiva	las partes				X			[3 - 4]	Baja						37	
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
								X		[9- 12]							Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	9	[5 -8]							Baja
							X			[1 - 4]							Muy baja
						X		[9 - 10]		Muy alta							
							X	[7 - 8]		Alta							
							X	[5 - 6]		Mediana							
								X	[3 - 4]	Baja							
								X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados del expediente

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud homicidio simple, del expediente N° 051-2014-JR-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue **Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Mariscal Luzuriaga** calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta de manera clara, detallando las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, con la finalidad de poder establecer las circunstancias y los hechos vinculados a la comisión de los delitos en cuestión. Porque en todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado, debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho delictivo, es un presupuesto impredecible para poder dar curso a un proceso judicial.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la motivación de parte del Juez, fue óptimo al esclarecer la imputación formulada por el Fiscal, con los hechos materia de investigación. Es así que la aplicación de la pena, estaría conforme al principio de proporcionalidad y la reparación civil hubiera sido factible que sea de acuerdo al perjuicio que estaría causando a los familiares de la víctima.

Si cumple siendo que el magistrado ha admitido las pruebas consistentes y el cual ha demostrado su validez como la a) declaración instructiva del procesado, b) la declaración informática, c) la declaración preventiva del doctor Q, procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, d) el protocolo de autopsia al agraviado, pruebas donde el juez ha desarrollado para el mejor entendimiento y funcionalidad del medio probatorio, para establecer la comisión del delito.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la decisión del Juez, fue una sentencia objetiva y materialmente justa, otorgándole una sanción conforme a ley.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala mixta transitoria descentralizada de Huarí perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró

En cuanto a **la postura de las partes**, 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que al ser la confirmatoria judicial, una institución de carácter procesal, sobre la búsqueda de pruebas y restricción de derechos, en nuestro caso la defensa no pudo demostrar que la parte acusada, no tenía la responsabilidad del cual se le imputaba, y el Ministerio Público llegó a probar los hechos que le fueron acusados.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la motivación en los diferentes aspectos de la sentencia, estuvo de calidad muy alta, ya que se exige la motivación en las resoluciones, por ser una garantía en la administración de justicia, para los ciudadanos inmersos.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la Confirmatoria de la Resolución recurrida, tiene la calidad de muy alta, por haber cumplido con los parámetros establecidos, es así que la decisión de los Jueces Superiores, ha sido optima, respetando los derechos fundamentales y de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó, considerando los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, expediente 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.
2. Se concluyó, considerando la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive del delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple expediente 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019, que los rangos fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.
3. Se concluyó, considerando la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive del delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, expediente 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.-2019, que los rangos fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.
4. En el presente trabajo se ha llegado a observar que la administración de justicia, en estos momentos no está respondiendo las expectativas de la población común, por causas de corrupción generalizada, demora en la emisión de sentencias, acumulación de expedientes esperando su trámite problemas que deben ser tomados en cuenta en el ordenamiento jurídico que irán en beneficio de la población y el estado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores de justicia del poder judicial para casos de delitos con evidencias justificadas se debe actuar con mayor rapidez en el desarrollo del proceso de emisión de resoluciones de sentencias para dar mayor confianza a la población involucrada en busca de justicia dentro de la administración pública.
2. Invocamos a los encargados de administración de justicia, revertir la mala imagen actual que tienen de parte de los administrados sobre casos de corrupción, justicia tardía, cambio de mentalidad de los funcionarios de buena atención, celeridad en casos de flagrancia y la justa aplicación de las leyes establecidas, para garantizar la buena justicia que tanto espera la población de nuestro país últimamente desacreditada en todos sus extremos.
3. Como consecuencia de la carga procesal, se debe implementar un Concurso público de méritos para la selección de jueces que garanticen la buena administración del poder judicial y fiscales en el Ministerio público para dinamizar los trámites en la función pública en beneficio del pueblo y el mismo estado.
4. Se recomienda llegar a implementar una escuela de la Magistratura para los jueces del Poder Judicial donde deben ser capacitados y especializados para que emitan resoluciones debidamente motivadas, actualizando y reformando las leyes para optimizar el sistema del poder judicial, que sea independiente y objetiva en las decisiones finales de esta manera garantice un manejo eficiente y justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Artiga, A.** (2013). La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador. (Tesis de grado en Maestría). San Salvador: Universidad de El Salvador - Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- Baytelman A, Andrés y Duce J, Mauricio.** (2008), Litigación penal. Juicio oral y prueba. México, Fondo de cultura económica. Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp.56
- Benavente Chorres, Hesbert.** (2011) Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral. México, Flores editor y Distribuidor, pp. 199
- Cernadas, S.** (2012). *Implicancias legales del delito de homicidio.*
- Cubas, V.** (2015). El Nuevo proceso Penal Peruano. Teoría y práctica y su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cháñame, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Edgardo Torres López;** “¿QUÉ ES LA E-JUSTICIA EN LATINOAMÉRICA?”;E-Justicia Latinoamérica, Biblioteca Digital; [en línea]; <http://wp.me/p4n5ZR-6P> (24/06/2018).
- Hernández, S., Fernández, C., Baptista, P.** (2010). *Metodología de la investigación.* (Mc Graw Hill, Interamericana Editores) (5ta Edición). Santa Fe.
- Herrera, L.** (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. *Revista Tiempo de Opinión.* [http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf](http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf)

- López, E.** (2011). Análisis jurídico-doctrinario para determinar la existencia de un vacío legal entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8865.pdf
- Frisancho, M.** (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas
- Jiménez, C.** (2013). *Impacto de la Ley reguladora del uso de las TIC en la Administración de Justicia*. (Centro de estudios jurídicos y formación Especializada). Barcelona. Recuperado de <https://ssrn.com/abstract=2304565>
- Ñaupas, H., Mejía E., Novoa, E., Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Centro de producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos) (3era ed.). Lima.
- Pablo Talavera Elguera.** (2009). LA PRUEBA - En el Nuevo Proceso Penal, Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, Primera Edición.
- Peña, R.** (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.
- Quiroga, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Juristas (ed.); (1era Edición).
- Reyna L.** (2015) Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rosas, J.** (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.
- Roxin, C.** (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L.
- Sánchez, P.** (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Torres, E. (2015). *¿Qué es la justicia en Latinoamérica? E-Justicia Latinoamericana, Biblioteca Digital*. Recuperado de <http://wp.me/p4n5ZR-6P>

Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.07.2018)

SAJ. El Acuerdo Nacional por la Justicia y su estructura, recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/.../2017/.../06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-con... (24/06/2018)

Víctor, C. (2009). *El nuevo proceso penal peruano Teoría y práctica de su implementación* (1era Edición). https://www.academia.edu/26531697/VÍCTOR_CUBAS_VrLLANUEVA_El_nuevo_proceso_penal_peruano_Teoria_y_práctica_de_su_implementación

Villa, J. (2014). *Derecho penal: Parte general* (ARA Editores). Lima.

Villa, J. (2004). *Libro de Derecho Penal. Parte Especial I-A (2a. Ed.) (Primer Tomo)*. Lima, Perú: San Marcos

ANEXOS

ANEXO: 1

SENTENCIA: primera instancia

EXPEDIENTE : 051 – 2014-JR-PE
IMPUTADOS : A, B y B1
DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD,
HOMICIDIO SIMPLE Y OTROS
AGRAVIADOS : C (fallecida), D y E

RESOLUCION NÚMERO: DOCE

Mariscal Luzuriaga, diez de junio

Dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública, el presente proceso ante el juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Luzuriaga, expide la siguiente sentencia.

I.- ANTECEDENTES

1.1 IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

ACUSADOS:

- c) **A:** De sexo masculino, con DNI N° 45644005, nacido con fecha 22 de marzo de 1989, en el Centro Poblado de Parco. Distrito de Fidel Olivas Escudero, de edad 26 años, estado civil soltero, con grado de instrucción, tercero de secundaria, con domicilio real en el Caserío de Turuna Centro Poblado de Parco Distrito de Fidel Olivas Escudero – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash, de ocupación agricultor, sus padre son **B** y **B1**, hijos no tiene, bienes muebles no tiene , antecedentes penales si tiene, asistidos por su abogado **Defensa Técnica de las imputados**, abogado inscrito en el Colegio de

Abogados N° 1961, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 – 2do piso, Huaraz.

B: De sexo masculino, con DNI N° 32484589, nacido el 16 de agosto de 1963, en el Caserío de Turuna, Distrito de Fidel Olivas Escudero, grado de instrucción, iletrado con domicilio real Centro Poblado de Parco – Distrito de Fidel Olivas Escudero – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash de ocupación, agricultor, nombre de sus padres **B2** y **B3**, de estado Civil. Conviviente con número de hijos cuatro no tiene bienes, no cuenta con antecedentes penales.

1.4 HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Según el alegato de apertura del Ministerio Público, refiere al tema que nos conduce a la presente audiencia es que presento acusación contra los imputados **A** y **B**, por los delitos de **Homicidio Simple**. En agravio de **C**, argumentando que siendo aproximado a la 1:30 am. Del día 12 de diciembre del año 2014, provisto de una escopeta de caza de animales y cubierto de pasamontañas, acudió en el domicilio de los agraviados ubicado en el Centro Poblado de Parco, Distrito de Fidel Olivas Escudero, Provincia de Mariscal Luzuriaga, ingresando por la puerta, que se encontraba cerrada sin llave, ingresando al patio principal, para luego el acusado **A**, proceder a empujar la puerta donde se encontraban durmiendo la agraviada **C** y su esposo **D**, quien se encontraba acostado en la cama, escucha la voz de un varón, que decía “ahora si concha tu madre”, reconociendo en el acto la voz de su sobrino **A**, quien alumbraba con su linterna, ejecuta un disparo con la escopeta que portaba en las manos, disparo que logra alcanzar a doña **C**, causándole lesiones graves, que posteriormente condujeron a su fallecimiento, luego agarrando su linterna con una mano y su escopeta con la otra mano, cubierto con una gorra pasamontañas ingresa al dormitorio, con la intención de agredir también a **D** y éste al ver que su cónyuge yace herida y agonizante, se lanza contra **A**, a fin de quitarle el armamento y peleándose salen al patio de la casa, en donde se encontraba la persona de **B** quien también estaba cubierto con un gorro pasamontañas a su vez corrió a ayudar a golpear a **D**, fue en ese momento que salió de su habitación el agraviado **E**, y cogiendo las dos escopetas las lanzó por el patio y se puso a defender a su padre **D**, es cuando se produce el forcejeo se les cae las pasamontañas, quedando al descubierto sus rostros y se ponen a pelear de fuerza a fuerza uno a uno, saliendo hacia el camino, momento que el acusado **B**, se escapa al ver que su Padre ya no estaba, el acusado **A**, se puso a correr huyendo de lugar de los hechos, teniendo los acusados participación directa con la comisión de los delitos que se le imputa, siendo los imputados familiares directos de los agraviados, pues **B** es hermano paterno de **D** siendo cuñado de la occisa **C** y tío paterno de **E**, así como que

del acta de reconstrucción presta convicción, que en la madrugada del 12 de diciembre del 2014, los imputados irrumpieron en la vivienda de los agraviados cubiertos de pasamontañas provisto de dos escopetas.

2.- PRETENSIÓN FISCAL:

El Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos a los acusados por el **Delito de homicidio simple** previsto en el artículo 106° del Código Penal, en su condición de coautores por el que solicita para el acusado **Juan VARA SALINAS**, la Pena Privativa de Libertad de **QUINCE AÑOS**.

RESPECTO A LA REPARACION CIVIL EL Ministerio Publico la parte agraviada Vara Asencios Teodosio y Vara Valverde Hugo Amilcar se ha constituido en parte civil, a excepción del agraviado Ministerio del Interior.

Se deja constancia que en el presente caso, el señor Representante del Ministerio Público en el alegato de apertura sostiene que existe concurso ideal de delito y concurso real de delito, como se verá más adelante lo mismo que es pretendido en el alegato de apertura con la declaración que la imputación es por concurso real de delito.

3.- LA PARTE AGRAVIADA

D y E **se ha constituido en ACTOR CIVIL**, para lo cual se solicita para él agraviado E, la suma de **ciento cincuenta mil nuevos soles (s/.150, 000)**. Como hijo agraviado y D, la suma de **cien mil nuevo soles (s/.100, 000)** como esposo, sin embargo al no concurrir a la audiencia del alegato de clausura, sin justificación alguna, hizo efectivo el apercibimiento decretado y se le tuvo por abandonada su constitución parte.

El agraviado **Ministerio del Interior**, fue rechazado la petición de actor civil, por el señor Juez de Investigación Preparatoria.

4.- ORALIZACION DE DOCUMENTO (Ofrecida por el Ministerio Público).

9.1. Acta de Constatación Fiscal: El fiscal refiere, que en el lugar denominado Allwijirca del centro poblado de Parco, distrito de Fidel OLIVAS escudero con fecha 12 de diciembre del 2014 se evidencia la forma y características de la viviendas en donde ocurrió el acto homicida entre otras cosas se describe la ubicación de la vivienda, que queda al pie del camino grande que se dirige de Parco hacia Turuna una puerta de madera que da acceso a la vivienda y el interior se aprecia un patio grande y el segundo piso de la vivienda da al patio, vivienda construida de material rustico de la zona, en el patio se aprecia una linterna de color blanco de metal, un cartucho de escopeta que ha

percutado, marca Saga, además se observa tres cartuchos por percutar, además una mesa sobre en el cual se observa una habitación en su interior se encuentra cama, algunas pertenencias como ropa y otros enseres, una moto sierra y un televisor, al lado de la cama se observa dos escopetas, que a decir de D, quien el Juez de Paz la habría recogido del patio y lo puso al lado de la cama y en el suelo se observa el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, que a decir de su familiar se trataría de C, acta que corre a fojas 01 a dos de la carpeta fiscal. Actor civil y defensa de los imputados no hay observación. Consta en audio.

9.2. Acta de levantamiento de cadáver: El fiscal refiere que data del 12 de diciembre del 2014 que en síntesis, reza mediante el cual el suscrito Fiscal Provincial Alfonso Silvestre y el Fiscal Adjunto Witmer Lazaro Atusparia, sub oficial de segunda Juan Sal y Rosas Figueroa Sub Oficial Alvares Rosas Juan, sub oficial técnico Juan Melgarejo Julio proceden a participar en el levantamiento de cadáver de la occisa C de sesenta y dos años de edad la misma que se encontraba con una falda de color naranja, con abundante mancha de sangre, chompa de color palo de hilo manga larga, según referencia y diagnóstico de la Médico Cirujano Hohana Judith Rodríguez Rodríguez con registro CMP 067160, la causa de la muerte sería **insuficiencia respiratoria por neomotorax** producida por herida mortal por proyectil acta con fojas 03 a 05 de la carpeta fiscal. Su pertinencia y tuilidad, ayudo a probar y en su oportunidad corroborada con la sustentación a que hiciera la médico Rodríguez Rodríguez ayuda a probar la causa de la muerte de la occisa C, sin lugar a duda se ha producido por impacto de proyectil de bala. Actor civil, no hay observación **Defensa Técnica del Imputado**, Refiere que prueba la muerte, más no prueba la responsabilidad de mis patrocinados. Consta en audio.

9.2. Acta de intervención Policial: Fiscal refiere que reza a horas seis de la mañana del días 12 de diciembre del 2014, donde se le interviene en el domicilio del teniente gobernador del centro poblado de Parco a la persona de A y B, quien indica tener como DNI N°45644005 y que radica en la ciudad de Huaral con signos de haber sido golpeado en la cabeza y diciendo ser uno de los participantes del homicidio materia de investigación del mismo modo cerca de la vivienda donde ocurrido los hechos se ubica al señor A con visibles signos de lesiones en la cabeza quien también habría tenido participación del homicidio de C, así también se deja constancia que por inmediaciones del domicilio se encontró a la señora X quien vendría hacer la esposa de B y madre de A sindicada por la población como autora intelectual del homicidio, además cerca de la vivienda que ocurrieron los hechos se ubica a otra persona de sexo masculino con visibles signos de haber sido golpeado en la cabeza quien luego de efectuar las indagaciones se trataría de A, que luego de ser registrado solo se

encontraron dos bolsas de plástico quien conteniendo hojas de coca en sus bolsillos y un puro que sirve para chacchar y luego constituyéndonos a la vivienda donde ocurrieron los hechos se encuentra una persona de sexo femenino sin signos vitales de cubito dorsal sobreabundante manchas de sangre acta que corre a fojas 06 a 07. Acto civil **Defensa técnica de los imputados:** sostiene, no puede ser valorados en el presente juicio se ha perdido la naturaleza de dicha prueba en qué sentido que precariamente que se debe basar netamente y exclusivamente a la persona que ha intervenido mas no admitir la declaración, sin la presencia de abogado en la cual el señor representante del Ministerio Público ha dado lectura, por tanto se debe estar naturalizando, con esa acta más aun con este acta quedaría desnaturalizado mi patrocinado gozaba de principio de inocencia para asumir una responsabilidad que tenía que estar su abogado que no se ha tenido con esta acta de imputación han debido consignar , el señor representante del Ministerio por lo que no serviría para ser valorada. Consta en audio.

9.4 Acta de Hallazgo y Recojo de Cartuchos de Escopeta de Caza y Pasamontañas. Fiscal refiere que data del doce de diciembre, del año dos mil catorce, mediante el cual el Sub Oficial Superior Juan Sal y Rosas Figueroa, con el representante del Misiterio Publico, el iletrado Alfonso Silvestre Jaramillo Reyes, el señor Juez de Paz de Parco don Hipólito Máximo Calixto Ramírez, el señor Teodosio Vara Asencios, se procede a efectuar el recojo e incautación de armas y de armamento de fuego, armamento hallado en el domicilio de Teodosio Vara Asencios, los detalles de los armamentos encontrados son una escopeta de caza calibre 16 marca por determinar color cooba con un cartucho percatado en el interior de la remarcada y porta fusil de lana, serie ilegible una escopeta de dos cañones calibre 16 de colores culata marrón cañón negro sin serie, ni marca correa de cuero color negro acta que correa fojas 09 de la carpeta fiscal. Tiene utilidad se tiene conocimiento por un profesional que es la médica que la muerte de la señora María se produjo debidamente por impacto de bala y fueron estos armamentos encontrados al interior del domicilio del Teodosio Vara Asencios, al tener que una de las armas tiene un cartucho percutado, es por demás decir lo que fueron utilizados en el acto homicidio por los acusados Actor Civil y la Defensa Técnica de los Imputados Ninguna observación. Consta en audio.

9.5 Acta de Recojo e Incautación de Arma de Fuego. Fiscal sostiene, que data del 12 de diciembre del 2014 el cual el señor sub Oficial Juan Hernán Sal y Rosas y el representante del Ministerio Publico y el señor Juez de Parco el señor Hipólito Calixto Ramírez y Crisanto Darío Flores, el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Parco, proceden al recojo e incautación de cartucho de escopetas pasamontañas y linternas de mano, hallado en el interior del domicilio se encuentra tirado dos pasamontañas de lana de color negro con labores de color rojo, asimismo dos cartuchos de escopetas de caza

calibre 16 marca saga un cartucho de escopeta de caza calibre 16 marca novel sport una linterna de color plateado marco thigel con barro un cartucho de escopeta calibre 16 marca de saga percutado mojado con barro, una linterna de color negro de uso minero kk con manchas de sangre acta que corre a fojas 10 de la carpeta fiscal, estos fueron utilizados en el momento que se perpetraron los hechos pues de las declaraciones y diferentes indicios encontrados en el domicilio de Teodosio Vara Asencios, que han sido materia de recojo en el presente acta. Utilidad que estos elementos estuvieron en posición o en manos de los acusados pues se ha desmotrado con los testigos que habrían ingresado al domicilio provisto con pasamontañas y armamentos de fuego. **Actor Civil.** Ninguna observación. **Defensa Técnica.** Según la evaluación que se ha hecho este recojo no se podrían probar la vinculación contra mi patrocinado. Consta en audio.

9.6 Certificado de defunción de la señora María Valverde Romero. Fiscal, otorgada por la médico de la posta médica del Centro Poblado de Parco la Doctora Johana Rodríguez Rodríguez, prescribiendo como causa de defunción insuficiente de respiratoria agua. A causa de un colapso pulmonar a causa de hemotorax, a causa de neomotorax a causa de herida en parrilla costal por proyectil de bala certificado que corre a foja 13 de la carpeta fiscal. Certificado que en su momento se colabora y explicado debidamente por la perito de la Doctora Johana Rodríguez Rodríguez, que sirve como documentos importante para demostrar la cusa que habría ocasionado del deceso de María Valverde Romero. **Actor Civil:** Ninguna observación. **Defensa Técnica:** Ninguna. Consta en audio.

9.7 Oficio 58 – 204, GRA-A-RED, de fecha 13 de diciembre del 2014, del centro de Salud de Piscobamba, formado por el galeno Doctor Eduardo Valverde Manrique, Fiscal refiere, quien emite el reconocimiento médico legal del señor Hugo Amilcar Vara Valverde, cuyo examen arroja examen físico herida excoariativa 3cm de región superior izquierda, herida excoariativa de 4cm en la región molar derecho, herida excoariativa de 5cm en cara posterior de cuello, herida excoariativa de 2 * 6 cm en cara anterior de brazo izquierdo, herida excoriativa 1x02 cm en tórax posterior, múltiples heridas excoariativa en rostro, siendo el certificado heridas excoariativa múltiples y Policontuso moderado, teniendo como tratamiento médico 12 días y descanso siete días, reconocimiento médico legal que corre a fojas 102 de la carpeta fiscal, este certificado médico, evidencia como claridad que en lugar en la escena de crimen, como producto de ingreso intempestivo y haber dado muerte a la señora María Valverde por los imputados y los agraviados procedieron a una gresca, pelea cuerpo a cuerpo habiéndose ocasionado heridas leves en la persona de Hugo Amilcar Vara Valverde que certifica este documento ayuda a probar que aparte de elito de homicidio de tenencia ilegal de armas, violación de domicilio este documento prueba las lesiones ocasionados en Higo Amilcar Vara Valverde, Actor Civil,

ninguna. **Defensa Técnica de los Imputados:** Se debe tener en claro que deben ser probados con el órgano de prueba para que lo ilustre y no el fiscal, tampoco hubiera haber sido admitido como documental. Consta en audio.

9.8 Oficio 582-2014, GRA-DIRES-A-RED, de fecha 13 de diciembre del 2014, del Centro de Salud de Piscobamba, firmado por el galeno Doctor Eduardo Valverde Manrique, Fiscal refiere quien registra el reconocimiento médico legal de Teodosio Vara Asencios, cuyo diagnóstico examen físico arroja herida cortante de 3 cm , en mano izquierda, herida excoriativa e 4 cm en dedo pulgar, herida circular o sacabocado en región molar izquierda herida excoariativa de 1x02 cm en cara anterior de cuello, herida excoriativa de 4 cm en región molar izquierda, herida cortante circular en dedo anular izquierdo, siendo el diagnóstico médico 14 días y 07 de descanso reconocimiento médico legal, que corre a fojas de la Carpeta Fiscal, igual que el otro certificado médico leído antes señor Magistrado tiene la Utilidad de probar las lesiones leves que sufriera el agraviado cuyo diagnóstico se plasma en este documento Teodosio Vara Asencios hay que decir que este documento fue otorgado por un médico y no por el fiscal, el doctor Eduardo Manrique, quien debe ser tomado en juicio oral. **Actor Civil:** Ninguna. **Defensa técnica:** Como se ha hecho referencia tiene que haber visto el médico para poder ver su capacidad como galeno, por lo que la defensa cuestiona dicho lectura ofrecía por el representante del Ministerio Publico, desconoceremos el diagnostico que ha llegado dicho órgano de prueba no se ha presentado como órgano también la defensa cuestiona este oficio en la cual no tendría por qué haber sido meritudo para determinar alguna responsabilidad. Consta en audio.

9.9 Memorial de fecha 20 de diciembre del 2014. Fiscal refiere, que está firmado por las autoridades del Centro de Parco y pobladores de Parco y Caserío de Turuna, el Caserío de Turuna, es donde radicaban los imputados Caserío de Turuna que pertenece al Centro Poblado de Parco, los pobladores y vecinos de Caserío Turuna han emitido un memorial dirigido en el sentido de que dejan constancia que las personas de Juan Vara Salinas y Miguel Ampelio Vara Romualdo, tenían bajo su poder escopetas para la casa de venado la cual mostraba ante todos los lugareños que firma dicho memorial la mismas que corre a fojas 102 a 118 de la carpeta fiscal, memorial que tiene un sin número de firmas en lo que se puede apreciar que dan fe las personas antes mencionadas tenían bajo poder escopetas para la caza de venados, esto colabora la tenencia ilegal de armas y el uso de las escopetas en el momento que se cometió el homicidio de Juana María Valverde Romero. **Actor Civil.** Ninguna. **Defensa Técnica de los imputados:** Refiere hay que dejar en claro para el presente juicio se necesita órganos de prueba quien supuestamente ha visto a mis patrocinados con dicha escopeta este memorial no puede servir para el presente juicio en merito a que es del 20 de diciembre y no es del día

supuesta día de los hechos me imagino que esto, que claro que los hechos, el once de diciembre mi patrocinado, no han sido visto con escopeta por lo que este memorial no puede servir como medio de prueba, no tendría la utilidad pertinencia y conducencia para que puedan tener alguna responsabilidad mi patrocinado por lo que no puede ser meritado por su judicatura. Consta en audio.

9.10 Oficio 0896-2015-RNC-RENAJLI-GS JR-GG/PJ, de fecha del 2015. Fiscal refiere, mediante el cual el registro nacional de condenas del poder judicial informa que el señor Juan Vara Salinas y Marial Romualdo, no registra antecedentes penales mientras que Miguel Ampelio Vara Romualdo, si registra antecedentes penales por el delito de homicidio calificado habiendo sido sentenciado por la Segunda Sala Penal de Ancash, con fecha 21 de agosto del año 2008 a diez años de pena privativa de libertad oficio que correa fojas 138 a 139 de la carpeta fiscal señor Magistrado este oficio en donde demuestra que el señor Miguel Ampelio Vara Romualdo, si cuenta con antecedentes penales mientras que Miguel Ampelio Vara Romualdo, si registra con antecedentes penales por el delito de homicidio calificado habiendo sido sentenciado por la Segunda Sala Penal de Ancash, con fecha 21 de agosto del año 2008 a diez años de pena privativa de libertad, oficio que correa fojas 138 y 139 de la carpeta fiscal señor Magistrado este oficio en donde demuestra que el señor Miguel Ampelio Vara Romualdo, si cuenta con antecedentes penales y precisamente por un delito similar al delito que se viene juzgado su Magistratura en momento de fijar la pena tenga como agravante los antecedentes penales situación que coadyuvaría para que fije con mayor exactitud un pena condenatoria conforme a lo estilado articulo 45 y siguientes del Código Penal. **Actor Civil:** Ninguna. **Defensa Técnica del Imputado:** Señor Magistrado si bien es cierto para el presente juicio se debe dar motivación en cuanto justamente que quisiera probar con dicho medio de prueba con este oficio 896-2015 tendría que haberse sustentado con respecto al cual para que pueda servir dicho medio de prueba, sin embargo lo que no ha dicho el Ministerio Publico frente a qué hecho si vincularía dicho registro de antecedentes penales por tanto no se debería meritarse, por lo tanto no tendría ninguna pertinencia utilidad ni conducencia. **Fiscal:** Solo para aclarar en este extremo la utilidad en este documento el código es claro para imponer una condena los tercios inferiores, medios y superiores hay que ver las atenuantes agravantes ese documento ayuda a probar una agravante que uno de los imputados cuenta con antecedentes penales, lo que ayuda en cuantificar la pena y tomar una lección más acertada conforme a ley. Consta en audio.

9.11 Acta de defunción de la persona de María Valverde Romero. Fiscal refiere, que se ha certificado con DNI N° 32472990, hija de don Manuel Valverde y doña Elvira Romero, ejerciendo como fecha de fallecimiento el día 12 de diciembre del 2014 expedido de la Municipalidad Centro Poblado de Parco, signada partida acta de

defunción N° 0916169 que corre a fojas 304 de la carpeta fiscal, esta acta de defunción señor Magistrado es un documento que prueba que la señora María Valverde Romero perdió la vida el día 12 de diciembre del 2014, fecha en que se produjeron los hechos materiales de juicio. **Actor Civil:** Ninguna. **Defensa Técnica de los Imputados:** Ninguna. Consta en audio.

9.12 Acta de recorrido fiscal. Fiscal refiere se conocería como acta de reconstrucciones los hechos realizados el 22 de setiembre del 2015, donde con la participación con el perito de criminalista y el fiscal y miembro de la Policía Nacional del Perú, autoridades comunales entre otros se realizó el recorrido de Caserío de Turuna, hacia Parco lugar donde se desarrollaron los hechos materiales de la presente causa con la participación de los imputados y los agraviados, donde queda aclarado la participación en la escena del crimen de los investigados narrándose los pormenores en donde es evidente la contracción, que llegan los imputados al narrar cada uno por su parte respecto a la forma y modo como ocurrieron los hechos especialmente cuando refieren el momento en que escuchó el disparo de arma de fuego que mato a María Valverde Romero, que corre a fojas 431 a 443 de la carpeta fiscal señor Magistrado es indudablemente que los imputados en primer término estuvieron presente en la escena del crimen, en segundo término actuaron con premeditación en cuanto se constituyeron al domicilio de la agraviada con la intención de dar muerte a toda la familia por eso encontraron más armas de fuego estuvieron cubierto de pasamontañas ellos mismos lo admitieron en la reconstrucción de los hechos está plasmado en el acta y también al momento que se les pregunto la participación de cada uno de ellos entraron en grandes contradicciones más aún se tiene en cuenta la declaración de Juan Vara Salinas, que dice que solo paso al camino y dirigía a Piscobamba y luego se fue a la posta médica de Piscobamba hacer un tratamiento por un dolor y ahí ue capturado por las autoridades situación que demuestra lo contrario en el acta del recorrido fiscal el que encontrado a escasos metros de la escena del crimen totalmente mal herido y conducido a la posta médica de centro poblado de Parco. **Actor Civil:** Ninguna. **Defensa Técnica del Imputado:** Señor Magistrado con respecto al acta de recorrido fiscal y la declaración de mi patrocinado este acta no tendría por qué haber tenido declaraciones de dichas personas es netamente de recorrido, mi patrocinado tenía que haber dicho su recorrido, mas no su declaración, de la cual no se habría garantizado una adecuada realización de recorrido fiscal la cual no tendría para el presente juicio, tampoco para que sea evaluado por su judicatura. **Defensa Técnica de los Imputados:** Si señor Magistrado, sí estuvieron el defensor público sin embargo se debe tener en cuenta que el acta no debe tener delaciones, además teniendo defensor. Consta en audio.

II. FUNDAMENTOS.

1. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1.1. En el caso de autos el representante del Ministerio Público presento requerimiento de acusación en contra de los acusados Miguel Ampelio Vara Romualdo y Juan Vara Salinas, siendo los agraviados Valverde Romero María fallecida producto de los hechos materia de investigación y el agraviado Vara Asencio Teodosio y Vara Valverde Hugo Amilcar, en cuanto a los hechos que se le atribuyen a cada uno de los acusados se tiene que la persona de Vara Salinas a horas aproximada la 1:30 am del día 12 de diciembre del año 2014, en compañía de su hijo y coacusado VARA ROMUALDO Miguel Ampelio, provisto de una escopeta de caza de animales y cubierto de pasamontañas irrumpió en el domicilio de los agraviados ubicado en el Centro Poblado de Parco, Distrito de Fidel Olivas Escudero, Provincia de Mariscal Luzuriaga, ingresando por la puerta principal que se encontraba cerrada sin llave, ingresando al patio principal para luego el acusado VARA ROMUALDO Miguel Ampelio, procede a empujar la puerta donde se encontraban durmiendo la agraviada VALVERDE ROMERO María, y su esposo VARA ASENCIOS Teodosio, al sentir que se abría la puerta del dormitorio, la persona de VALVERDE ROMERO María se levantó de la cama y se dirigió a la puerta, con la finalidad de abrir creyendo que era su hijo VARA VALVERDE Hugo Amilcar, instantes en que el agraviado VARA ASENCIOS Teodosio, quien se encontraba acostado en la cama, escucha la voz de un varón, que decía “ahora si concha tu madre”. Reconociendo en el acta la voz de su sobrino Miguel VARA ROMUALDO, quien alumbrando con su linterna ejecuta un disparo con la escopeta que portaba en las manos, disparo que logra alcanzar a doña VALVERDE ROMERO María, causándole la muerte; luego agarrando su linterna con una mano y su escopeta con la otra, cubierto con una gorra pasamontañas ingresa al dormitorio, con la intención de agredir a VARA ASENCIOS Teodosio y este al ver que su conyugue yace herida y agonizante se lanza contra VARA ROMUALDO Miguel Ampelio, a fin de quitarle el armamento y peleándose salen al patio de la casa, en donde se encontraba la persona de VARA SALINAS Juan, quien también estaba cubierto con un gorro pasamontañas, a su vez corrió a ayudar a golpear a VARA ASENCIOS Teodosio, fue en ese momento que salió de su habitación el agraviado VARA VALVERDE Hugo Amilcar y cogiendo las dos escopetas las lanzo por el patio y se puso a defender a su Padre VARA ASENCIOS Teodosio, es cuando en el forcejeo se les cae las pasamontañas, quedando al descubierto sus rostros y se ponen a pelear de fuerza a fuerza, saliendo hacia el camino, momento que el acusado VARA SALINAS Juan, se escapa y al ver que su padre ya no estaba, el acusado VARA ROMUALDO Miguel Ampelio, se puso a correr huyendo del lugar de los hechos.

Bajo esta premisa y del resultado de las investigaciones en etapa premilinar y preparatoria directa en la comisión del delito es homicidio simple, en agravio de VALVERDE ROMERO María; en el delito de lesiones en agravio de VARA ASENCIOS Teodosio y VARA VALVERDE Hugo Amilcar, en el delito de violación de domicilio, en agravio de VARA ASENCIOS Teodosio, VALVERDE ROMERO María y VARA VALVERDE Hugo Amilcar, y en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del estado y la sociedad. Asimismo, se concluye que el acusado VARA ROMUALDO Miguel Amilcar, tuvo participación directa en la comisión del Delito de Homicidio Simple en agravio de VALVERDE ROMERO María; en el delito de Lesiones en agravio de VARA ASENCIOS Teodosio y VARA VALVERDE Hugo Amilcar, en el delito de violación de domicilio, en agravio de VARA ASENCIOS Teodosio, VALVERDE ROMERO María y VARA VALVERDE Hugo Amilcar, y en el delito de Tenencia ilegal de Armas de Fuego en agravio del estado y la Sociedad.

1.2. El tipo penal en que se subsumirían los hechos materia de proceso es:

PARA EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE: La conducta de los Acusados Miguel Ampelio VARA ROMUALDO Y Juan VARA SALINAS; esta subsumida dentro del supuesto del tipo penal establecido en el artículo 106° del Código Penal, que establece como conducta típica: *“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”*.

En cuanto a la Tipicidad Subjetiva: Se tiene que los acusados Miguel Ampelio VARA ROMUALDO y Juan VARA SALINAS, actuaron con dolo, pues para cometer el ilícito materia de investigación se proveyeron de Armas de Fuego, pasamontañas y actuaron en horas de la madrugada, cuando no existe ciudadano que transite por el lugar, logrando su cometido, es decir, causando la muerte a uno de los agraviados y lesionados a los otros agraviados, además de haberse introducido sin autorización alguna al domicilio de los agraviados.

III. SOBRE LA PENA A IMPONER

PARA MIGUEL AMPELIO VARA ROMUALDO

IDENTIFICACION DE LA PENA BASICA (Principio de legalidad)

Limite Inicial	Limite Final	Espacio Punitivo
06 años	20 años	14 años

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA CONCRETA (Principio de pena justa)

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
De 06 años a 10 años 8 Meses	De 10 años 8 meses a 15 años 4 meses	De 15 años y 4 meses a 20 años

Evaluando las circunstancias atenuadas y agravantes prescritas en el artículo 46° del Código Penal, se tiene que el acusado tiene la condición de REINCIDENTE (agravante cualificada), por lo que es de aplicación en inciso 3.b que prescribe “tratándose de circunstancias agravantes” la pena concreta se determina por encima del tercio superior” Siendo el máximo legal fijando por el tipo penal: 20 años , empero en aplicación del artículo 397 3 NCPP , que fija como regla que el tribunal o juzgador no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el fiscal , salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación y siendo que la fiscalía solicito como pena 15 años en aplicación del artículo 46-B del C.P en mérito al cual se debe aumentar la pena en una mitad (diez años) por encima de máximo legal fijado (20 años) para el tipo penal, resulta 25 años a la que se suma lo prescrito por el concurso ideal de delitos puesto en el artículo 48 que reza “ se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave , pudiendo incrementarse esta hasta en una cuarta parte , sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años” , Dilucidando del texto , se tiene que el máximo de la pena más grave es de 20 años y la cuarta parte del mismo es 5 años facultándose al juzgador sumar este último a la pena a imponer.

PARA JUAN VARA SALINAS:

IDENTIFICACIÓN DE LA PENA BÁSICA (Principio de legalidad)

Limite Inicial	Limite Final	Espacio Punitivo
06 años	20 años	14 años

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA (Principio de pena justa)

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
De 06 años a 10 años 8 meses	de 10 años 8 meses a 15 años 4 meses	de 15 años y 4 meses a 20 años

Evaluando las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas prescritas conforme prevé el artículo 46° del Código Penal, se tiene que concurre 2ª la carencia de antecedentes penales (ATENUANTE) Y 2i La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito (AGRAVANTE) por lo que en aplicación de las previsiones del artículo 45-A del código Penal, la pena a imponer se determina dentro del tercio intermedio , empero al verificarse que no concurren circunstancias atenuadas privilegiadas ni agravantes

cualificadas más si la concurrencia del concurso ideal de delitos previsto en el artículo 48 del CP , que reza “Se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave” pudiendo incrementarse hasta en una carta parte , sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años “ Dilucidando el texto , se tiene que el máximo de la pena más grave que la requerida por el Fiscal salvo que solicite que la fiscalía solicito como pena de 8 años se cumple con añadir la cuarta parte de la pena máxima que es de 5 años , facultándose al juzgador sumar este último a la pena imponer (8 años) resultaría una de 13 años.

SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

Respecto al monto de la reparación civil, la cual busca resarcir el daño ocasionado a la víctima si bien es inestimable el valor del bien jurídico afectado como es la vida humana no siendo susceptible de valoración patrimonial, el monto indemnizatorio debe ser el mayor posible a título de compensación al sufrimiento de los familiares del agraviado, ejecutoria suprema del 28/08/2008. R.N N procesal penal, t, 11 Gaceta Jurídica, Lima, mayo 2010 p 258

Aun cuando no se han actuado mayores elementos de prueba sobre este extremo, el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo solicitado inicialmente el actor civil para el agraviado Hugo Amilcar Vara Romualdo la suma de **Ciento cincuenta mil nuevos soles** (S/.1 50,000), como hijo y para Teodosio Vara Asencio la suma de cien mil nuevos soles (S/.100.00) como esposo , la misma que se le tuvo como abandono su constitución en parte , siendo suplido por el representante del Ministerio Publico , quien solicita la suma de veinte mil soles , sin embargo no ha actuado ningún medio de prueba no solo para determinar el daño del evento (la afectación inmediata que podría haberse causado a los agraviados ni la secuela que pudo haber causado) tampoco se ha ofrecido o actuado medios que permita determinar el daño resarcible le costó para indemnizar o remediar el daño evento producido como del agraviado Ministerio del interior , sin embargo para estos efectos se tiene consideración que en este tipo de delitos en los que se ha producido homicidio simple , violación de domicilio y tenencia ilegal de armas , requiere que la parte perjudica en el homicidio simple , sea sometida a Psicoterapia individual y familiar en un centro de Salud por lo que corresponde fijar la Reparación Civil en una suma prudencial que resulta proporcional al daño causado y objetivamente demostrado que dado a la escasez de probatoria apartada para estos efectos ha de accederse a la suma propuesta por el ministerio Publico al igual a la del agraviado Ministerio del Interior.

SOBRE LAS COSTAS

Las costas: las decisiones que pongan fin al proceso deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece el artículo 497° numeral 1 del código procesal penal, siendo de cargo del vencido como se complementa en el numeral 2 aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso existen circunstancias atendibles para excluir al acusado del pago de las costas como es la situación económica de los condenados por lo que no debería asumir el pago de estas.

Por otro lado, la ejecución provisional de la sentencia:

Que, estando a los fundamentos precedentes, el suscrito como Juez Unipersonal considera que concurren suficientes actos de pruebas que vinculan a los procesados con el ilícito penal que se atribuye y que eventualmente hacen de su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

La audiencia de juicio oral no se ha verificado circunstancias atenuantes o eximente de responsabilidad penal por lo que la pena impuesta es superior a cuatro años como tal concurren el presupuesto que señala el artículo 263 b del código Procesal penal.

De lo expuesto habiéndose dado la lectura integral de la sentencia condenatoria y efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 402° del código acotado emitida la sentencia se puede disponer la ejecución anticipada del fallo y encontrándose las condenadas próximo a vencerse la medida coercitiva de prisión preventiva y en la que se ha impuesto pena privativa de libertad de carácter efectivo y dada a la gravedad del hecho el suscrito como Juez considera la ejecución anticipada de la sentencia condenatoria.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo de quien dicha potestad

FALLO:

PRIMERO: a) **CONDENANDO a MIGUEL AMPELIO VARA ROMUALDO a 30 AÑOS años de pena privativa de Libertad efectiva**, cuyas generales de ley se ha propuesto anteadamente por los delitos de homicidio simple violación de domicilio y tenencia ilegal de armas, la misma que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz de sentenciados de Huaraz esto es , del 16 de diciembre de 2014 precisándose como vencimiento de la condena de 15 de diciembre de 2014 precisándose como vencimiento de la condena el 15 de diciembre del 2044 fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada

en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva y se le **ABSUELVE** por el delito de lesiones leves y b) **CONDENANDO** a **JUAN VARA SALINAS a 13 años de pena privativa de libertad efectiva**, cuyas generales de ley se ha citado anteadamente por los delitos de homicidio simple , violación de domicilio y tenencia ilegal de armas , la misma que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Instituto Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz de sentenciados de Huaraz esto es el 16 de diciembre de 2016 precisándose como vencimiento de la condenada el 15 de diciembre del 2027 fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otro medida coercitiva de prisión preventiva y se le **ABSUELVE** por el delito de lesiones leves.

SEGUNDO: fijarse el pago de una reparación civil de **VIENTE MIL SOLES** que deberá pagar los condenados en forma solidaria a favor de los agraviados de la occisa María Valverde Romero y **DOS MIL SOLES** a favor del agraviado Ministerio del interior.

TERCERO: Para el cumplimiento de la presente sentencia provisional remítase los oficios a las autoridades competentes de acuerdo en lo establecido por el artículo 402° del código procesal penal (ejecución anticipada)

CUARTO: se dispone la **EXONERACIÓN** de las **COSTAS JUDICIALES** a los sentenciados.

QUINTO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **REMITASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de ley en este acto quedando notificadas las partes presentes tanto e señor representante del Ministerio Publico y al Señor abogado de la defensa de los imputados.

Es este acto, se pone a consideración de las partes, si se encuentran conforme o no con la sentencia pronunciada.

Fiscal: se encuentra conforme

Defensa técnica del imputado: Interpone el Recurso de Apelación, solicitando el plazo de ley para fundamentarlo.

Juez: concede el plaza de cinco días a la defensa de los acusados para que lo formalice, con arreglo de inciso 2 del artículo 406° del código procesal penal.

CONCLUSIÓN.

Se da por concluida la presente audiencia siendo las dos cuarenta y nueve minuto de la tarde del día de la fecha firmando el juez Unipersonal y especialista de la causa , de conformidad con lo previsto en el artículo 121° del código procesal Penal por lo que se cierra la grabación del audio Doy fe.

SENTENCIA: segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA MIXTA TRANSITORIA
DECENTRALIZADA DE HUARI**

EXPEDIENTE	: 051-2014-JR-PE
IMPUTADOS	: A Y B
DELITO	: CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE Y OTROS
AGRAVIADO	: C Y OTROS
PROCEDENCIA	: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MARISCAL LUZURIAGA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Huaraz, veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública interviene como Juez Superior ponente el señor X.

Primero: Decisión de Impugnación

2.3. Materia de impugnación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diez de junio de dos mil dieciséis mediante el cual señor juez del Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Luzuriaga fallo:

1. Condenando a Miguel Ampelio Vara Romualdo a treinta años de pena privativa de libertad efectiva por “los delitos de homicidio siempre, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas” que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, esto es, del dieciséis de diciembre de dos mil catorce , precisándose como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos mil cuarenta y cuatro , fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra otra medida coercitiva de prisión p coercitiva de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves a **Juan Vara Salinas a Trece años de pena privativa de Libertad efectiva** Por “los delitos de homicidio simple, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas “desde la fecha en que ha sido internado en el

establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz esto es , el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, precisándose como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos mil veintisiete , fecha en que será puesto en libertad siempre cuando no exista en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves

3. Fíjese por concepto de reparación civil el pago de veinte mil soles que deberá ser abonada por los condenados en forma solidaria a favor de los agraviados de la extinta agraviada María Valverde Romero y dos mil Soles a Favor del agraviado Ministerio de Interior con lo demás que contiene.

Impugna la sentencia la defensa técnica de los condenados

1.2 Imputación Fiscal

El catorce de diciembre de dos mil catorce, siendo la una y media de la mañana aproximadamente, los sentenciados Miguel Ampelio Vara Romualdo y Juan Vara Salinas provistos de armas de fuego irrumpieron el domicilio de los agraviados, ubicado en el centro poblado de Parco Distrito de Fidel Olivas Escudero Provincial de Mariscal Luzuriaga, ingresando por la puerta principal que estaba cerrada sin llave , ingresando al patio principal para luego el sentenciado Miguel Ampelio Vara Romualdo empujo la puerta donde dormida la agraviada María Valverde Romero (occisa) y su esposo Teodosio Vara Asencios al sentir que se abría la puerta con finalidad de abrir creyendo que era su Hijo Hugo Amílcar Vara Valverde instantes en que el agraviado Teodosio Vara Asencios quien estaba acostado en la cama , escucho la voz de su sobrino Miguel Ampelio Vara Romualdo quien alumbraba con su linterna con una mano y su escopeta con la otra mano cubierto con una gorra pasamontañas ingresa al dormitorio con la intención de agredir a Teodosio Vara Asencios este se lanza contra el sentenciado Miguel Ampelio Vara Romualdo a fin de quitarle el armas y pelando salieron al patio de la casa en donde estaba el sentenciado Juan Vara Salinas quien también estaba cubierto con gorro y pasamontañas de los sentenciados , a su vez corrió a ayudar a golpear al agraviado Teodosio Vara Asencios fue en ese momento que salió de su habitación el agraviado Hugo Amílcar Vara Valverde y cogiendo las dos escopetas los lanzo al patio y se puso a defender a su padre Teodosio Vara Asencios es cuando se produjo el forcejeo cayéndoseles las pasamontañas de los sentenciados quedando al descubierto sus rostros y se pusieron a pelear uno a uno saliendo hacia el camino momento que el sentenciado Juan Vara Salinas se escapa de igual modo Huyo el sentenciado Miguel Ampelio Vara Romualdo luego de los hechos este último retorno a su domicilio ubicado en el Caserío de Turuna contándole lo ocurrido a su madre Juana María Romualdo Valverde seguidamente procedieron a buscar un taxi con la intención de dirigir se a Piscobamba

supuestamente a interponer denuncia ante la comisaria circunstancia en que fueron intervenidos por las autoridades del lugar , hasta que llego la policía y los representantes de Ministerio Publico.

1.3. Fundamentos de la decisión Judicial Impugnada (folios 455 a 524)

El juez en la sentencia que se revisa sostuvo al delito de Homicidio Simple que el disparo realizado por el acusado Miguel Ampelio Vara Romualdo con la coautoría de Juan Vara Salinas ocasiono la muerte a María Valverde Romero está probado con la declaración testimonial de Teodosio Vara Asencios y Hugo Amílcar Vara Valverde los cuales son consideradas como prueba válida del cargo, conforme lo establece el acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116 pues las narraciones son coherentes y solidas además son corroboradas con el acta de levantamiento de cadáver que acredita la muerte con el dictamen pericial de la bastica forense N° 9310-9317/15 , el cual fue sostenido en el juicio oral por el perito Walter Cubas Rentería , determina que efectivamente el proyectil fue percutado por una de las escopetas y estaba operativa , con el testimonio de Abel López Barrón quien vio pasar a los acusados con pasamontañas con el dictamen pericial químico de restos de disparo por arma de juego que fue sostenido en el juicio oral por la perrito Marlene Judith Huarachi Lora , en el que se concluyó la presencia de plomo en las muestras correspondientes de Miguel Ampelio Vara Romualdo y Juan Vara Salinas , bastando la presencia de este elemento químico para determinar que existió manipulación de la escopeta , con el Acta de reconstrucción de los hechos en los que se evidencia contradicciones por parte de los acusados informe de inspección de criminalística N° 0222/2015 realizado por el perito Wilder Ramírez Mallqui que fue examinado en el juicio oral que corrobora los hechos narrados por los agraviados.

La muerte de la extinta agraviada María Valverde Romero Fue producto de la perforación de un proyectil proveniente de la escopeta que disparo el acusado Miguel Ampelio Vara Romualdo, que perforo en uno de sus pulmones tal como consta en el informe otorgado por la médico Johana Judith Rodríguez Rodríguez quien fue examinada en el juicio oral que concluyo “paro respiratorio por insuficiencia respiratoria aguda por colapso pulmonar por nemohemotorax a causa de parrilla costal izquierdo cara lateral por proyectil de bala ” y el certificado de defunción.

Respecto al delito de violación de domicilio está acreditado que los acusados Juan Vara Salinas y Miguel Ampelio Vara Romualdo esto es sin derecho ingresaron a la morada de los agraviados conforme a la declaración testimonial de Teodosio Vara Asencios y Hugo Amilcar Vara Valverde los cuales son consideradas como prueba válida de cargo conforme establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ – 116 además

están corroboradas con el acta de reconstrucción de los hechos en los que se evidencia contradicciones por parte de los acusados e informe de inspecciones de criminalística N°0222/2015 realizado por el perito Wilder Ramírez Mallqui el mismo que fue examinado en juicio oral .

Y en relación al delito de tenencia ilegal de armas de fuego está demostrado que los acusados Juan Vara Salinas y Miguel Vara Romualdo tenían en su poder armas sin debidamente autorizados lo que se corrobora con la declaración testimonial de Teodosio Vara Asencias y Hugo Amilcar Vara Valverde en las que deponen que no saben manejar armas y que las armas no son suyas si no de los acusados lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/cj-116, además fueron corroboradas con el acta de hallazgo y recojo d cartuchos de escopeta de cazas y de pasamontañas con la que reafirma la existencia de armas en la escena del delito memorial de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce firmado por las autoridades del centro poblado de Arco y pobladores de Parco y del Caserío de Turuna en el que se hace constar que las escopetas para caza de venados estaban en poder de los acusados dictamen pericial de Balística Forense N°9310-9317/15 , en el cual fue expedido por el perito Walter Cubas Rentería , en el plenario sostuvo que la bala fue percutida por una de las escopetas y que esta se estaba operativa.

Segundo: Postulación de impugnación (folios 539 a 541)

La defensa técnica de los sentenciados, en su recurso de sustentación de apelación como es su alegato moralizado en la audiencia de apelación (solicito la nulidad de la sentencia), sostuvo que la sentencia venida en grado no está arreglada a la ley y refirió lo siguiente:

- a) La sentencia viola la debida motivación por haberse considerado como concurso real subsumiendo por el delito más grave y no el ideal de acuerdo al auto de enjuiciamiento ya que al finalizar los debates orales el Juez solicitó el Ministerio Publico corrija como concurso ideal, por lo que la defensa se vio restringida ya que defendió el delito de homicidio simple o sea el delito más grave y no sobre los demás delitos, además el juzgamiento le correspondería a un Juzgado Colegiado y no a un Unipersonal.
- b) No se determinó que los sentenciados fueron los autores del delito de homicidio, por el hecho que no existe pericia de absorción atómica de la cual tenga los tres componentes químicos, el cual solo arroja positivo para plomo en ese sentido existe duda de quien fue la persona que disparo.

- c) La pericia de balística no ha llegado a determinar de quien es el arma o armas pese haberse sacado las huellas encontradas en las mismas; por lo que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego no está establecido.
- d) En la pericia de los bienes incautados no se determinó que las pasamontañas encontradas en el lugar sean de los sentenciados ya que en esa pericia se encontró dos clases de cabellos, los cuales ni siquiera se homologó con los cabellos de los sentenciados para determinar la vinculación de dicha pasamontañas, en consecuencia tan poco se pudo acreditar el delito de violación de domicilio.
- e) La reparación civil no está debidamente sustentada en cuanto al daño moral, daño emergente, lucro cesante, y ni siquiera se presentó medios de prueba para determinar el monto de la reparación civil, así como también el monto de la reparación civil a favor del Ministerio del Interior vendría en ilegal por no haber sido correctamente notificado. Todo lo cual afectó los derechos de los sentenciados a la debida motivación y la duda razonable.

Tercero: Posición del representante del Ministerio Público.

El señor Fiscal Superior, presento en la audiencia, señalo en su alegato, que la sentencia impugnada debe ser confirmada, habida cuenta que en la misma se corrobora los hechos imputados y que los medios probatorios actuados se han valorado de acuerdo a ley.

II. CONSIDERANDO:

Primero: Normatividad involucrada.

- 2.1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.
- 2.2. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba.
- 2.3. En este contexto, el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, señala que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”
- 2.4. El inciso 2 del artículo 419° del citado cuerpo normativo, establece que “El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea

anulada o revocada, total o parcialmente , en este último caso , tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria

Segundo: Análisis jurisdiccional.

- 3.1. La sentencia es el medio ordinario de dar términos a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de investigación y a las personas encausadas del mismo.
- 3.2. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que originen el debido proceso, como garantía de administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son a tributarios siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes , consistentes y fundados , cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia y la culpabilidad del instruido.
- 3.3. El colegiado hace presente que, vía apelación, la sala de Apelación no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, el presente proceso y en una instancia no se actuó prueba alguna en ese sentido tal como lo dispone la normal procesal, solo debe realizarse un control de la sentencia expedida debe hacerse presente que en el debate de audiencia de apelación , la parte impugnante solicito se declare nulo la sentencia en razón a que el Juez violo el derecho de defensa ya que el representante del Ministerio Publico en la audiencia de juicio oral planteo el caso como concurso real , y el juzgamiento debió corresponder a un juzgado penal colegiado , además no se tuvo en cuenta el principio de duda razonable que favorece al reo , ya que no se determinó en los condenados la presencia de los tres componentes metálicos para establecer que utilizaron arma de fuego como es bario antimonio y plomo solo se les encontró plomo lo cual también presentan los agraviados pese que haber sido tomado las muestras dentro de las veinticuatro horas.
- 3.4. Antes de proceder a pronunciarnos sobre el fondo del asunto, es conveniente señalar que el delito incriminado de homicidio simple esta tifiado en el artículo 106° del código penal que señala “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

cuya conducta típica consiste “En matar a otro es decir causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento , por lo que de entrada tienen cabida todos los actos dirigidos por la conciencia del autor a la producción del resultado muerte , para que una conducta humana calificada como típica , es menester que dicho comportamiento humano cumpla con todos los elementos descriptivos y normativos del tipo , es imputación objetiva y subjetiva”

- 3.5. También se imputo el delito de violación de domicilio, que está tipificado en el artículo 159° del código penal que prevé “El que , sin derecho , penetra en morada o casa de negocio ajena , en su dependencia o en el recinto habitando por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla , será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días –multa “ la acción típica consiste la de entrar o sea pasar desde afuera del interior , es la persona del agente la que entrar , no basta penetre en el interior introduciéndola más allá del límite del domicilio.
- 3.6. Y por último el delito de tenencia ilegal de armas de fuego que esta tifiado en el artículo 279° del Código Penal que establece “El que ilegítimamente, fabrica , almacena , suministra o tiene en su poder bombas armas , municiones o materiales explosivos , inflamables , asfixiantes tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación , será quince años “ Que en este tipo penal el bien jurídico protegido es “la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas , la conducta típica consiste en la posesión del armas en el propio domicilio o su porte fuera del mismo , solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre las personas y el arma.
- 3.7. Ahora bien, los argumentos expuestos en el recurso de apelación y lo expresado en la audiencia no hay en si un cuestionario a las pruebas actuadas en el juicio oral, sino que no son concluyentes y a decir de la defensa técnica como argumento fuerzas es que la pericia de absorción atómica practicada a los sentenciados genera duda razonable sobre la responsabilidad pues solo cuenta un elemento metálico (plomo) y para “determinar” la posesión y eso de arma de fuego es necesario la concurrencia de los tres elementos plomo , bario y antimonio , es decir la defensa basa la exculpación en atención del principio de n dubio pro reo , la misma que es un principio y una garantía de la administración de justicia basada en el hecho de que la duda favorece al

procesado entendiéndose que una sentencia condenatoria emanada de un proceso regular que declara la culpabilidad debe ser construida con certeza.

- 3.8. Pasando a analizar los cuestionamientos, uno de ellos, es que el Ministerio Publico inicialmente postulo un concurso ideal de delitos, seguidamente a pedido del Juzgador en su alegato final adujo la concurrencia de un concurso real; lo cual restringió el derechos de defensa, revisado los actuados el Ministerio Publico inicialmente solicito la imposición de la pena de ocho años al sentenciado Juan Vara Salinas y quince años al sentenciado Miguel Ampelio Vara Romualdo, precisando que existiría la figura de concurso ideal de delitos posteriormente sostuvo que los delitos independientes , por lo que suma las penas privativas de libertad que corresponde para cada delito variando su solicitud de pena para el sentenciado Juan Vara Salinas trece años y cuatro meses y para el sentenciado Miguel Vara Romualdo veintidós años y ocho meses , y el juez sentencio basando en el concurso ideal por lo que no hubo un cambio en la imputación este colegiado entiende que no se podría alegar vulneración de derecho defensa pues el abogado defensor no explicito como es que se vulnero el derecho a abogado defensor no explicito como es que se vulneró el derecho a defenderse de los cargos que se realizaron en el transcurso del juicio defenderse de los cargos que se realizaron en el transcurso del juicio oral , en esencia estas dos figuras (concurso) difieren en cuanto en uno el sujeto realiza varios comportamientos que ha dado llegara varios delitos y en el otro cuando un hecho constituye dos o más tipos penales pero en ambos concurren los tipos penales fuentes que han generado uno y otro concursos es decir en ambos mantiene los tipos penales incriminados , lo que si genera una diferencia sustancial es en el quantum de la pena pues en el concurso ideal se toma delito más grave y se suma un cuarto de la pena y en el concurso real hay sumatoria de penas de casa tipo penal.
- 3.9. Ahora bien el, juez impuso al sentenciado Miguel Ampelio Vara Romualdo una pena de mayor a lo solicitado por el representante del Ministerio Publico Penal, que fija como regla que el juez no puede aplicar una pena mas grave que la requerida por el Ministerio Publico , pero hay excepciones , lo cierto es que el representante del Ministerio Publico cuando hizo su alegato inicial basado en el concurso ideal de delitos (mismo criterio del juez) concluyo contra dicho sentenciado en quien años de pena privativa de libertad (pena concreta parcial) dejando de considerar que aquel tiene la condición de reincidente (agravante cualificada) y de conformidad con el artículo 46-B del condigo Penal a la pena parcial debía aumentarse “En una mitad por

encima del máximo fijado para el tipo penal” en razón de ello debía aumentarse la pena en una mitad del delito “ se reprimirá hasta con el máximo de la pena mas grave pudiendo incrementarse esta hasta la cuarta parte sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años” y la cuarta parte del mismo (Homicidio simple) es cinco años siendo la pena final concreta treinta años.

- 3.10. Por consiguiente, consideramos que el juez motivo y realizo un procedimiento técnico – valorativo para la individualización del quantum de la pena en el caso concreto, efectuando en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, VII y VII del título preliminar del código penal , todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008 igual razonamiento es del sentenciado Juan Vara Salinas quien no tiene la condición de reincidente o habitual , por lo que en el presente caso las penas ha sido debidamente impuestas.
- 3.11. El supuesto de que si hay un concurso ideal o real de delitos , el juzgamiento debe estar a cargo de un juzgado penal colegiado , por lo que sería incompetente el Juzgado Unipersonal que expidió la sentencia según el artículo 28° del código procesal Penal la competencia se determinar en función al extremo mínimo de la pena si esta mayor a los seis año el competente es el Juez Unipersonal mas no hace ninguna diferencia sobre existencia del concurso de delitos y como las penas conminadas mínimas de los delitos atribuidos (Homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego) a los sentenciados no sobrepasan los seis años el hoz Juez sentenciador es el competente , por lo que lo alegado por defensa técnica carece de sustento legal
- 3.12. El cuestionamiento sobre la pericia de absorción atómica practicada a los sentenciados, se verifico que estos solo presentan el elemento metálico de plomo, y para determinar el uso de arma de fuego es necesario la concurrencia de los tres elementos plomo bario y antimonio ahora bien el análisis de residuos de disparo de arma de fuego sirve como indicio orientativo para evaluar si una persona efectuó un disparo pues al ejecutar un arma de fuego se producen gases en la combustión que arrastran partículas de distinto tamaño y forma de la pólvora (combustionada parcial o casi totalmente) y que se depositan en las supervise cercanas al lugar del disparo , como puede ser las manos , entre otros , ahora bien segun el Dictamen Pericial de Disparo por Arma de fuego N° RD 90-093/15 de fecha veintiséis de abril de dos mil quince, a fojas 458 a 459 de la carpeta Fiscal Tomo II los

sentenciados así como los testigos Teodosio Vara Asencios y Hugo Amílcar Vara Valverde dieron como resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario , presentando mayor concentración de plomo el sentenciado a quien se le incrimina que hizo el disparo esto es Miguel Ampelio Vara Romualdo y según las observaciones realizadas por el Dictamen aludido la ausencia o presencia de los cationes metálicos varia por diferentes factores como es el número de disparos efectuados tipo de arma tiempo transcurrido, desde el incidente hasta la toma de muestra , lavado y/o actividad realizada por la persona , entonces existe la posibilidad que haya sucedido ello , como es el lavado de manos u otra actividad pues aquel (sentenciado) no fue intervenido inmediatamente , no obstante lo cierto es que con tal indicativo es que Miguel Ampelio Vara Romualdo disparo y ocasiono la Muerte de María Valverde Romero lo cual ha sido corroborado con los testimonios de Hugo Amílcar Vara Valverde y Teodosio Vara Asencios mucho más con el Memorial de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce , suscrito por autoridades y ciudadanos del Centro poblado de Parco y Caserío Turruna a fojas 231 a 237 de la carpeta fiscal tomo I en que dan cuenta que los sentenciados tenían en su poder armas de juego (escopetas para caza de venados) lo cal coincide con el Acta de Recojo e Incautación de Arma de Fuego encontrado en la escena de crimen es “una escopeta de caza “ así como también con el acta de Hallazgo y recojo de cartuchos de escopeta de caza y pasamontañas a fojas 130 de la carpeta fiscal tomo I consta que en la escena del crimen también se recogió dos cartuchos para escopeta uno de ellos para escopeta de caza , consecuentemente el sentenciado Miguel Ampelio Vara Romualdo fue el que disparo y ocasiono la muerte de la agraviada María Valverde Romero.

- 3.13. Otro de los cuestionamiento es que , la pericia de balística no llevo a determinar a quién corresponde o estuvo en posesión el arma o armas de fuego a pesar de haberse sacó a las huellas encontradas en las mismas , por lo que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego no está establecido , en el dictamen pericial de Balística Forense N° 9310-9315/15 de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince , a fojas 345 a 347 de la carpeta fiscal tomo I , no se ha determinado ello , al respecto debe tenerse en cuenta que una pericial balística tiene otro propósito por ejemplo el estudio microscopio comparativos de los casquilla homologado con el arma de fuego , entre otro por tanto mal se haría pronunciarse sobre este extremo sin perjuicio a ello , el delito de tenencia ilegal de armas de fuego está demostrado con lo sostenido en el anterior considerando aunado de que el

perito Walter Cubas Rentería quien expidió la pericia balística anotada sostuvo en el plenario que la muestra casquillos fue disparada por la muestra 13 esto es por una de las escopetas encontradas en la escena del crimen.

- 3.14. Que en la pericia de los bienes incautados sean de los sentenciados ya que en la pericia se encontró dos clases de cabellos de los cuales ni siquiera se homologo con los cabellos de los sentenciados para determinar la vinculación de dichos pasamontañas en consecuencia tan poco se puedo acreditar el delito de violación de domicilio efectivamente en el dictamen Pericial de Biología Forense N° 361-368/15 de fecha nueve de febrero de dos mil quince , sobre los cabellos remitidos solo se efectuó examen macroscópico y microscopio más o no se homologo con los cabellos de los sentenciados ni se realizó otra prueba científica por ejemplo ADN , no obstante el delito de violación de domicilio está acreditado con los considerados señalados precedentemente aunando con el informe de La inspección de criminalística N° 0222/2015 a fojas 638 a 642 de la carpeta fiscal tomo III expedido por el perito Abel Ramírez Mallqui al ser examinado en juicio oral refirió que los imputados estuvieron en la escena del crimen esto es en el interior del inmueble donde se produjo la muerte por arma de fuego de María Valverde Romero.
- 3.15. Por ultimo en relación a la reparación civil, consideramos que ha sido sustenta en atención a la efectuación o daño ocasionado a los agraviados.
- 3.16. Debe anotarse que este colegiado constata que no se vulnero el derecho a la debida motivación la sentencia está fundando en sus argumentos expuestos y los medios probatorios del proceso una vez actuados ha servido para contratar y verificar las razones expuestas en las cargos entendiéndose que con ellas se ha establecido la imputación en tal razón la sentencia es resultado de un juicio racional y objetivo desde la óptica de la constitución basada en la primaria de las pruebas , no habiendo recaído en arbitrariedades subjetividades o inconsistencias.
- 3.17. En consecuencia las pruebas actuadas ha servido para probar que se ha lesionado diversos bienes jurídicos protegidos en el caso concreto el más grave la vida de la agraviada María Valverde Romero los sentenciados (coautoría) han realizado la “acción típica” (matar) al efectuar su acto de ejecución cuyo nexos causal dio como resultado la muerte de la víctima con conocimiento y voluntad (dolo) anumus necandi así como también el ingreso a bien inmueble ajeno y tenencia ilegal de armas de fuego, razonamiento en que se ha enlazado entre el hecho típico y las pruebas por tanto el hecho deviene en una acción típico y las pruebas ha de imputar objetiva

subjetivamente y personal , consecuentemente este colegiado comparte el criterio resultado por el juzgador por lo que debe confirmarse la resolución materia de alzada.

DECISION:

Por los fundamentos antes expuestos los integrantes de la sala mixta transitoria descentralizada de Huari, **RESUELVEN:**

4. **DECLARAR INFUNDADA** la apelación formulada por la defensa técnica de los sentenciados.
5. **CONFIRMAR**, la sentencia signada con la resolución número doce fechas **diez de junio de dos mil dieciséis** mediante el cual se falló:
 - c) Condenando a **A a treinta años de pena privativa de libertad efectiva** por “los delitos de homicidio simple, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas” que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz , esto es del dieciséis de diciembre de dos mil catorce como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos mil cuarenta y cuatro fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves y condenando a **B a trece años de pena privativa de libertad efectiva** “por los delitos de homicidio simple, violación de domicilio y tenencia ilegal de armas” la misma que se computara desde la fecha en que ha sido internado en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, esto es del dieciséis de diciembre de dos catorce, precisando como vencimiento de la condena el quince de diciembre de dos veintisiete mil fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra otra media coercitiva de prisión preventiva y absuelve por el delito de lesiones leves.
 - d) Fíjese por concepto de reparación civil el pago de veinte mil soles que deberá ser abonada por los condenados en forma solidaria a favor de los agraviados de la extinta agraviada María Valverde Romero y dos mil soles a favor del agraviado- Ministerio del interior con lo demás que contiene.
6. **ORDENARON** se devuelvan los autos al juzgado de origen.
NOTIFIQUESE con arreglo ley

S.S

X

Y
Z

ANEXO 2: SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS - IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA: EXPEDIENTE: 051 – 2014-JR- PE IMPUTADOS: A y B DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADOS: C (fallecida), D y E RESOLUCION NÚMERO: DOCE	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

<p>Mariscal Luzuriaga, diez de junio Dos mil dieciséis</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los</i></p>

			<p>pena</p> <p>parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) Agravado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN SE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) Sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la **reparación civil**. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple****1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*
Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante).* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte Considera		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy					50	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							X			[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja		
										[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25- 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
50													

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Medi ana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9-16]	[17-25]	[26-33]	[34-41]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				
							X				[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[25-30]	Muy alta					
							X				[19-24]	Alta				
		Motivación de la pena						X			[13-18]	Mediana				
											[7-12]	Baja				
											[1 - 6]	Muy baja				
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
	34															

					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de correlación						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

ANEXO: 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que: Al elaborar el presente trabajo de investigación he tenido acceso a conocer sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás persona citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio simple, Violación de domicilio y Tenencia ilegal de armas de fuego contenido en el expediente N° 051-2014-JR-PE, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2019. En el cuál han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia Mariscal Luzuriaga, y la Sala Penal de Apelaciones sede Huari-Ancash, Huaraz.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: me Abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir orientación orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de marzo de 2020.

JUAN ROGER QUIÑONES POMA

DNI 32642091-Huella digital